



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA
Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO
DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN
DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE
N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LUIS CLEVER CÓRDOVA ACARO

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA-PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
Secretaria

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y guiarme en todo para poder concluir lo anhelado.

Luis Clever Córdova Acaro

DEDICATORIA

A mi familia: A quien le adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Luis Clever Córdova Acaro

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Divorcio, matrimonio, motivación, separación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on divorce due to the fact of separation of fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01585-2010-0-2001 -JR-FC-01, of the Judicial District of Piura, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Divorce, marriage, motivation, separation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. La Jurisdicción	10
2.2.1.1.1. Definiciones	10
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2. La Competencia	13
2.2.1.2.1. Definiciones	13
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	14
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.3. La Acción	15
2.2.1.3.1. Definición	15
2.2.1.3.2. Características de la acción	16
2.2.1.3.3. Materialización de la acción.....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Definiciones	17
2.2.1.4.2. Los elementos de la pretensión.....	18
2.2.1.5. El Proceso	19
2.2.1.5.1. Definiciones	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.4.1. Definición.....	21

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	22
2.2.1.5.5. Los Sujetos del proceso.....	23
2.2.1.5.5.1. EL Juez	23
2.2.1.5.6. La parte procesal	24
2.2.1.6. El Proceso civil.....	25
2.2.1.6.1. Definiciones	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....	28
2.2.1.7.1. Definición	28
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	28
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso	29
2.2.1.7.3.1. Definición.....	29
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	30
2.2.1.7.4.1. Definición.....	30
2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda.....	30
2.2.1.8.1. La demanda.....	30
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.....	31
2.2.1.9. La reconvención	31
2.2.1.9.1. Definición	31
2.2.1.9.2. Requisitos de la reconvención	32
2.2.1.10. La Prueba.....	33
2.2.1.10.1. Definiciones	33
2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	33
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.10.5. La carga de la prueba	35
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba	35
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	36
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	37
2.2.1.10.10. Finalidad de la prueba	38
2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	38
2.2.1.10.12. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	40

2.2.1.11.1.	Definición.....	40
2.2.1.11.2.	Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.12.	La sentencia	43
2.2.1.12.1.	Definiciones	43
2.2.1.12.2.	Estructura de la sentencia	44
2.2.1.12.3.	La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.12.4.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia	46
2.2.1.13.	Medios impugnatorios	48
2.2.1.13.1.	Definición.....	48
2.2.1.13.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	49
2.2.1.13.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.1.13.4.	Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.1.14.	La Consulta en el Proceso de Divorcio por Causal	51
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	52
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	52
2.2.2.2.	Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	52
2.2.2.3.	Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	52
2.2.2.4.	La Familia.....	53
2.2.2.4.1.	Definición	53
2.2.2.5.	El Matrimonio	53
2.2.2.5.1.	Definición	53
2.2.2.5.2.	Naturaleza Jurídica	54
2.2.2.5.3.	Características del matrimonio	55
2.2.2.5.4.	Efectos jurídicos del matrimonio	55
2.2.2.5.5.	Requisitos para celebrar el matrimonio.....	56
2.2.2.6.	El Divorcio.....	57
2.2.2.6.1.	Definición	57
2.2.2.6.2.	Clases de Divorcio.....	57
2.2.2.6.3.	Efectos del Divorcio	59
2.2.2.6.4.	Las causales del divorcio	59
2.2.2.7.	El ministerio público en el proceso de divorcio por causal.....	61
2.2.2.8.	Régimen patrimonial.	61
2.2.2.8.1.	Definición	61
2.2.2.8.2.	Clases de bienes según los gananciales.....	62
2.2.2.8.3.	Fenecimiento de las sociedades gananciales.....	63

2.2.2.8.4. Liquidación de la sociedad de gananciales.....	64
2.2.2.9. El adulterio	64
2.2.2.9.1. Definición	64
2.2.2.9.2. Configuración del adulterio.....	65
2.2.2.9.3. Plazo para interponer demanda de divorcio por causal de adulterio.....	66
2.2.2.10. La separación de Hecho.....	66
2.2.2.10.1. Definición.....	66
2.2.2.10.2. Elementos de la causal	67
2.2.2.10.3. La naturaleza jurídica de la separación de hecho	67
2.2.2.10.4. Efectos de la causal de separación de hecho	68
2.2.2.10.4.1. La indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.	69
2.2.2.10.5. Criterios para otorgar indemnización o adjudicación	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL	70
III. METODOLOGÍA	72
3.1. Tipo y nivel de investigación	72
3.2. Diseño de investigación.....	72
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	73
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	73
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	74
3.6. Consideraciones éticas	75
3.7. Rigor científico.	75
IV. RESULTADOS	76
4.1. Resultados.....	76
4.2. Análisis de resultados.....	113
V. CONCLUSIONES	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	126
ANEXOS	133
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	134
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	140
ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético	151
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia	152

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	95
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	109
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	109
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Arteaga (2000) afirma que de los usuarios que acceden al órgano jurisdiccional solicitando tutela a fin de que se le otorgue favorablemente su derecho, por lo menos el 50% de dichos usuarios se irá disconforme, debido a que el Juzgador no es más que un mero copiador de resoluciones, de leyes o de jurisprudencia, que rara veces inventa o crea un argumento convincente plasmada en una sentencia.

Por su parte, respecto de los países de Latinoamérica, según Justicia Internacional (2001) en un Informe titulado el Racismo y la Administración de Justicia, se indica que: En Estados Unidos existe una falta característica respecto del uso correcto de la administración de justicia, debido a que el factor discriminación ahonda al momento de seguirse un proceso, ejemplo de ello es que existieron entre 1977 al 2001 procesos y condenas a individuos que han asesinado a personas de raza blanca en un porcentaje del 80%, y 20% de casos archivados y procesados por asesinatos a personas de color negra.

Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales; asimismo indican que el sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en nuestros días, debe hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. (Socola, 2011).

Tineo (2013) señala que la administración de justicia en Sudamérica requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución, a su vez refieren que en la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial.

En relación al Perú:

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú. (Mendoza, 2010).

En lo que corresponde al Perú, uno de los problemas que siempre se ha tenido frente al Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensa a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009).

Ahora bien, estas reformas se plantean en un momento económico complejo, condicionado por la restricción presupuestaria y la contención del gasto público derivadas de la situación económica europea y nacional. Estas medidas de contención del gasto están afectando a toda la Administración Pública, incluida la Administración de Justicia. (Ojeda, 2012).

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables. (Reyes, 2011).

Indica Martínez (2011) que entre otras circunstancias, existe un horario limitado de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; el costo elevado de los procedimientos judiciales, que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema justicia.

En el ámbito local:

En la ciudad de Piura, en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. (Diario Correo, 2013).

Se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podemos mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso esta en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecida justicia, sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente. (Gutiérrez, 2010).

En el aspecto local, la ciudad de Piura es uno de los distritos judiciales que enfrentan una carga abundante, con un exceso de carga procesal en exceso del 29.63%, siendo en comparación con los demás distritos judiciales, uno de los que más carga procesal evidencia. (Ministerio de Justicia, 2011).

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. (Icap, 2014).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente

surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, que correspondió a un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, donde primero se declaró fundada la demanda; pero, ésta decisión fue elevada en apelación, pronunciándose en segunda instancia confirmando la sentencia emitida en primera instancia que declaro fundada la demanda.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este pre informe se justifica conforme se ha expuesto en líneas precedente, desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los Jueces en la Administración de Justicia, es precisamente la redacción de las sentencias, debido a la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos, puesto que en el curso del tiempo esto no ha cambiado; sino que, muy por el contrario, aparejado con los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se imponen en la actualidad los entes encargados de administrar justicia, es la de elaborar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que los evalúa y a la propia conciencia de los Jueces.

También se justifica, porque pretende aproximarse a una realidad poco estudiada, tomando como referente un caso específico, y a partir de los resultados proponer o sustentar mejoras de la práctica jurisdiccional. Uno de sus primeros efectos, es la sensibilización de los operadores de justicia, así mismo demostrar la necesidad de realizar actualizaciones, en vista que no basta el conocimiento que los Jueces puedan tener, sino que dicho conocimiento se materialice en las decisiones judiciales, sobre todo que se elaboren tomando en cuenta que los reales destinatarios de cada decisión son los justiciables, puesto que, los resultados o hallazgos obtenidos serán útiles porque revelarán aspectos de la sentencia; en los

cuales posiblemente hayan omisiones o cumplimientos, los que a su vez servirán de referentes para la promoción de mejoras y concreciones de políticas de actualización y capacitación sobre la correcta redacción formal de la sentencia y que sirvan en un futuro cercano para el mejoramiento de la imagen de la Administración de Justicia frente a los justiciables y la sociedad civil.

Esta investigación además se justifica porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales, profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales.

Finalmente se justifica, porque el trabajo investigador se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH); lo cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende y nos compromete a apoyar dicha acción; y, porque ha permitido materializar el derecho atribuido a todo ciudadano el cual se encuentra previsto en el inciso 20, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece el principio del derecho y facultad de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones que otorga la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Placido (2005) en Perú, investigó “*La Separación de Hecho: ¿Divorcio-Culpa o Divorcio-Remedio?*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventicinco –vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno- incorpora el inciso décimo segundo al artículo trescientos treintitrés del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio. b) El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo trescientos treinticinco del Código Civil. c) Que, la Primera de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventicinco precisa que ésta Ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. d) Que, como se advierte, el objeto de la Ley acotada es precisamente no limitar la capacidad de accionar a ninguno de los cónyuges. Que, si bien el primer párrafo del artículo trescientos cuarenticinco-A del Código Civil, señala que para incoar esta acción quien demanda deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, es preciso acotar que esta norma le impone una restricción a aquél obligado que pretenda incoar la demanda. e) La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinticinco del Código Civil.

Gamarra (2010), en Perú, investigó “*El Divorcio por separación de cuerpos*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La doctrina nacional es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación. Inclusive se ha destacado que los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de

alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio. b) La separación de hecho no involucra los casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad. Sin embargo, siempre se configurará la causal sí, no obstante haberse iniciado la interrupción de la cohabitación por causas no imputables a los cónyuges, después se evidencia la intención manifiesta de uno de ellos o de ambos de continuar sus vidas por separados. c) La decisión unilateral de uno de los cónyuges se presenta, sea que aquél se aleja del domicilio conyugal, sea que provoca el alejamiento del otro consorte. Esta separación de hecho tiene su origen en una conducta antijurídica de uno de los cónyuges que ha abandonado el hogar conyugal o ha sido el causante de que el otro se alejara. En este caso, procede invocar la condición de cónyuge perjudicado con la separación de hecho. d) La causal de separación de hecho, como se ha expuesto, está comprendida dentro del sistema del "divorcio-remedio" o sistema objetivo. Según éste, en tal causal importa el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia. Se trata de constatar la ruptura de la vida común, el fracaso del matrimonio, preocupándose sólo de constatar que la ruptura es definitiva, no motivada por cualquier dificultad pasajera.

Vilela (2012), en Perú, investigó: "*Caso: Divorcio – La Separación de Hecho*", teniendo las siguientes conclusiones: a) La separación de hecho en alguna manera flexibiliza el regular sistema complicado del divorcio por causal ante la falta de acuerdo de los cónyuges en la disolución de su vínculo conyugal, sobre todo por la dificultad de la configuración y acreditación de las correspondientes causales. b) La configuración de la causal de separación de hecho exige el cumplimiento de tres requisitos fundamentales los cuales son: el elemento objetivo, el subjetivo y el temporal. Y se añade un requisito procesal el cumplimiento de estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias. c) El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, la cesación definitiva de la vida en común y dejan de tener vigencia los deberes que nacen del matrimonio como el de asistencia, fidelidad y cohabitación. d) La causal de separación de hecho está prescrita en el artículo 333°, inciso 12 de nuestro Código Civil, de la siguiente manera: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. e) La Corte Suprema, en la sentencia emitida en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha conceptualizado a la separación de hecho como: “La situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa injustificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”.

Zevallos (2013), en Perú, investigó: “*Análisis de proceso sobre divorcio por separación de hecho*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) En el presente proceso el demandante no plantea una adecuada demanda, no prueba de manera fehaciente el elemento temporal de la causal de separación de hecho, dado que la declaración de los testigos que ofrece no corrobora con su declaración, e interpone tacha contra testigos de manera extemporánea. b) La demandada contesta la demanda contradiciendo cada uno de los puntos tratados por el demandante en la demanda, en particular un punto fácil y a su favor fue el hecho de que el demandante no pruebe la causal de violencia psicológica e injuria grave. c) En primera instancia, el Juzgado de Familia emite una sentencia que con gran acierto declara infundada la demanda, criterio acertado en cuanto a la causal de separación de hecho, ya que los argumentos muestran un análisis exhaustivo de las declaraciones para poder determinar si en el momento en que el demandante interpone la demanda cumple con el requisito de los dos años. d) El Juez debe emitir sus decisiones respetando el principio de congruencia procesal, principio angular en nuestro sistema procesal, de lo contrario viciará la resolución, ya que puede perder imparcialidad y originar una afectación al derecho de defensa de las partes al ir más allá de lo peticionado o desnaturalizando lo solicitado.

García (2014), en Perú, investigó “*Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización. b) Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en

Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345- A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares. c) La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. d) En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. e) No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho. f) El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Reyes (2011) define a la jurisdicción como la potestad que tienen los jueces para poder resolver los conflictos de intereses de los cuales son partícipes los ciudadanos nacionales, con el fin que sea una autoridad judicial quien resuelva el mismo.

La jurisdicción como la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Terrones, 1999).

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de aplicar y administrar justicia a través de los órganos del poder judicial, de acuerdo a las normas de competencia y procedimientos que las leyes establezcan, y en nombre del Estado y dentro de los límites de su soberanía, con el fin de mantener la armonía y la paz social dentro del mismo. (Falcón, 1978)

Zuñiga (2002) dice la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos.

La jurisdicción es concebida desde un aspecto territorial al establecer que los jueces nacionales solo tienen jurisdicción para conocer procesos hasta donde las fronteras del Perú llegan; de otro lado, lo conciben como la capacidad de resolver los problemas legales que se presentan entre la ciudadanía. (Baca, 2010).

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

(González Linares, 2014) Los elementos de la jurisdicción o los poderes jurídicos de la jurisdicción que confiere el Estado al juez son:

- a. Notio.** Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar su convicción sobre los hechos y los medios probatorios actuados, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.
- b. Vocatio.** Es la potestad que tiene el juez, en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes o llamarlas al proceso, es decir, de ligarlas a la actividad procesal sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
- c. Coertio.** Es el poder jurídico de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso. Poder del Juez para sancionar a quienes incumplan sus disposiciones o mandatos o le falten el respeto.
- d. Iudicium.** Es la potestad judicial más importante que ostenta el juez, toda vez que se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal del juez y de las partes.

- e. **Executio.** Consiste en el poder jurisdiccional de recurrir a la fuerza; pero la diferencia de aquella es que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva. El derecho material reparado debe realizarse o ejecutarse a través de la sentencia.

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

A. El principio de la Cosa Juzgada.

La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio si ya fue resuelto. (Gómez, 1992).

La cosa juzgada como autoridad, es “Atributo propio del fallo que emana de un Órgano Jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo (Agurto, 1992).

La cosa juzgada es un impedimento sobre las partes para que eviten el volver a revivir procesos que ya han sido resueltos en su momento, por lo que ya no se pueden volver a demandar sobre los mismos aspectos que ya han sido sentenciados en su momento, evitando de dicha manera el volver a emitir una sentencia que puede afectar a otra originariamente emitida.

Indica a su vez Estrada (2000):

La cosa juzgada viene a ser el carácter inmutable que adquiere una decisión judicial cuando ya no puede ser cuestionada procesalmente, salvo en el caso de la cosa juzgada fraudulenta, y cuya razón de ser se encuentra en el hecho de que el Estado y los justiciables necesitan de que el ordenamiento jurídico y las decisiones jurisdiccionales que se adopten tengan seguridad jurídica. (p. 285).

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Este principio consiste en la eventualidad que tiene el justiciable de poder contradecir una decisión judicial, ante una autoridad de mayor jerarquía y con facultad de dejar sin efecto lo resuelto por el juez inferior, tanto en la forma (*rectius*, lo procedimental) como en el fondo (*rectius*, el mérito). Se trata, se ha dicho, «No de

atribuir una superioridad personal a los jueces de segunda instancia, sino de resguardar al Poder Judicial en su unidad, mirándolo con mayor respeto y confianza». (De Santo, 1992).

El principio, en comento, según el comentario del mismo (De Santo, 1992), tiene por objeto que el funcionario jerárquicamente superior, con mayor conocimiento y experiencia resuelva, pueda, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

Indica a su vez García (2004):

Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento (p. 285).

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. (Sánchez, 2006).

Agurto (1992) afirma establece que la competencia lo viene a constituir la distribución que se hace entre los jueces de la jurisdicción entre sus diversos rubros, así la competencia se divide en materia civil, penal, constitucional, laboral, entre otros, y a su vez, también se puede dividir conforme al grado, así hay competencias de juzgados especializados, de juzgados de paz letrados, entre otros.

Según Montero (2011) la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

El Código Procesal Civil permite la distribución de la competencia en base a diversos criterios como turno, grado, materia, etc., permite una mejor distribución de

los roles de las materias que forman parte de los procesos judiciales. (Oliveros, 2010).

Es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (Baca, 2010).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia civil

Determinar la competencia significa establecer situaciones propias y rectoras del proceso civil que tienen relación, con el territorio, la cuantía y con el evento donde se produjo el hecho o acto que genera la pretensión procesal y como es natural resulta como lógica consecuencia no podrán ser modificados, una vez iniciado el proceso ante el juez que asumió la competencia jurisdiccional.

Así mismo de acuerdo con el artículo 8 del Código Procesal Civil la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Es decir, no puede ser modificada aunque posteriormente v ríen las circunstancias que la determinaron. (González Linares, 2014).

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia. (Zegarra, 2010).

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el artículo 6° del Código Procesal Civil, en donde se establece que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Navarro, 2008).

Terrones (1999), anota que el legislador, ha establecido como regla, una que tiene que ver con la competencia por razón de la materia, cuando señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté

atribuido de modo específico por ley a otros órganos jurisdiccionales (Artículo 5 del Código Procesal Civil).

Siguiendo las reglas del artículo 15 del Código Procesal Civil, que establece que en el caso de ser dos o más los demandados, es competente el Juez del domicilio de cualquiera de ellos, y siendo en el caso bajo estudio, que uno de los demandados domicilia en la ciudad de Piura, es por dicho motivo que se ha interpuesto la demanda en la Corte Superior de Piura. (Beltrán, 2011).

2.2.1.3. La Acción

2.2.1.3.1. Definición

Alfaro (2008), señala que:

Es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal, que es lo que concretamente se reclama, el cual importa, ejercitándose el derecho de petición, la afirmación de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del Estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional. Cabe señalar que el mismo autor refiere que la acción es un medio de poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será protegida por el indicado órgano. Esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, que a su vez se sustente en un derecho material. Es que nadie acciona por accionar, sino para proponer la tutela de un derecho material. (p. 153).

A juicio de Reyes (2008) indica:

La acción es el mecanismo procesal para accionar es mediante la interposición de la demanda. La acción, como ente abstracto, en cada caso, tiene una existencia efímera. Admitida a trámite la demanda, lo que implica que el órgano jurisdiccional entra en plena actividad, desaparece la acción al haber cumplido con su finalidad. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p. 45).

Según Martel (2003) la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe terminar con una sentencia, tanto en primera o en segunda instancias.

La acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia. La acción se materializa con la presentación de la demanda, la misma que viene hacer el primer acto del proceso postulado por el titular de la acción. (Mendoza, 2011).

Por otra parte Fairen (1990), manifiesta que respecto a la acción se ha desarrollado diversas doctrinas, las mismas que pueden ser agrupadas en dos: la doctrinas monistas, que confunden la acción con el derecho material o bien eliminan a éste, y las doctrinas dualistas, que diferencian la acción del Derecho subjetivo material.

2.2.1.3.2. Características de la acción

Dentro de las características de la acción, que ésta es un Derecho Público; porque el encargado de satisfacerlo es el Estado, es decir, que es el Estado es el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica; justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal la acción tiene naturaleza pública. (Reyes, 2008).

Es un Derecho abstracto, dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción la tienen todas las personas por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, obtengan o no una sentencia favorable (Martel, 2003).

En la época actual la acción se constituye en el vehículo procesal para andar por los caminos de la jurisdicción y el proceso, orientados a la efectiva tutela jurídica de los derechos subjetivos, de tal suerte que se afirma que «la acción viene ser el instrumento para hacer efectivo tal derecho concebido con carácter general y sin adscripción a derecho subjetivo privados concretos, de tal suerte que fuese imaginable la existencia de derechos esa clase no provistos de la correspondiente acción». (González Linares, 2014).

De la definición del derecho fundamental de acción que proponemos se puede desbrozar las características de la acción, como que es un derecho subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual que requiere de la intervención del órgano jurisdiccional para la efectiva protección de la pretensión jurídica. (González Linares, 2014).

2.2.1.3.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. (Huamán, 2007).

Con respecto al alcance de la acción, se puede citar la norma contenida en el artículo 3° del Código Procesal Civil, que establece que los derechos de acción y contradicción en materia Procesal Civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en dicho Código. (Sánchez, 2004).

Finalmente, considero que la acción es un Derecho subjetivo, Público, abstracto u autónomo, propio de todo sujeto de derecho, y que tiene por finalidad requerir la tutela jurisdiccional del Estado a través de sus órganos respectivos. (García, 1982).

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado. (Obando, 2008)

El Código Procesal Constitucional, perfectamente conceptúa lo que es la acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial. En otras palabras, el Código distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda. (Velarde, 2010).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Mendoza, (2005), mantuvo que la pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta, la pretensión es concreta.

Sin embargo; Guasp, (2006), manifestó que la pretensión es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Couture, (2002), sostuvo que la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva, en otras palabras aclaró que la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. Es llamado también auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto su tutela jurídica.

Cajas (2011), sostuvo que se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”. En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado

2.2.1.4.2. Los elementos de la pretensión

Para (Gonzales Linares, 2014) los elementos de la pretensión, pasamos a describirlos brevemente:

- a. Los sujetos.** En la pretensión se entiende que son sujetos el demandante sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo). Los sujetos se ubican en la relación jurídica sustancial (demandante ha demandado).
- b. El objeto.** Se explica que «el objeto de la pretensión se identifica con la tutela jurídica perseguida mediante las conclusiones y declaraciones de la sentencia, y determina sobre que cuestiones debe versar la sentencia». En otras palabras, es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión. El objeto de pretensión está representado por el derecho sustancial violado.
- c. La causa.** Elemento que se identifica con la llamada causa petendi «de la demanda», para nosotros «de la pretensión»; es decir, es la razón de la pretensión que delimita el contenido y alcance de la resolución final; aquí no interviene el Estado como órgano jurisdiccional, porque no es parte en la pretensión, esto es, el juez no es sujeto de la pretensión, pero sí lo es de la acción, pues esta es dirigida al órgano jurisdiccional del Estado.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Tovar (2009) el proceso judicial se inicia con un problema o cuestión legal, el cual da origen a una secuencia de actos que buscan lograr la emisión de un fallo que conlleve a la solución del conflicto presentado, con el fin de favorecer a alguna de las partes o en su defecto no otorgar lo reclamado.

Reyes (2011) menciona que “proceso es la totalidad, es la sucesión de esos actos hacia la totalidad de esa cosa, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (p. 121).

También se dice, que el proceso, desde una óptica jurídica, es una serie de actos que, constituyendo en sí mismos una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de brindar una solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración. (Quezada, 2006).

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. (Chapinal, s. f.).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Reyes (2011) establece que el interés individual del proceso se manifiesta con el fin de resolver el conflicto de intereses que le afectan a la esfera personal de la persona que se ha visto perjudicada con la prohibición o limitación de un derecho.

De otro lado, el interés social del proceso, se manifiesta en el sentido de que al resolver el conflicto presentado, el Juez no solo limita su actuación al proceso judicial entre las partes, sino que también busca que no se presenten más problemas en la sociedad y se solucionen los que se han presentado. (Sánchez, 2006).

El proceso es un medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o

controversia, además de servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia. (Redondo, s.f.).

B. Función pública del proceso.

Zavaleta (2002) indica, la función pública del proceso se manifiesta con el sentido de poder mantener a la sociedad con el derecho que prevalece, a fin de continuar con el Estado de Derecho y permita la convivencia social entre sus ciudadanos.

De otro lado, lograr la paz social con la solución de los conflictos judiciales también forma parte de la función pública del proceso, ya que con esto se mantiene la situación legal que persiste en un Estado. (Terrones, 1999).

Puppio (2008) indica, que mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho.

A su vez, Santaella (s.f.) sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

Al emitirse un fallo judicial que cumple con los requisitos legales y permite la solución del conflicto de intereses se contribuye a mantener el Derecho en la sociedad, ya que se tiene confianza en los órganos judiciales que resolverán dichos problemas. (Vinatea, 1997).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Herrera (2010):

El proceso como garantía constitucional constituye uno de los baluartes de la sociedad actual, ya que permite a los ciudadanos poder acudir a las autoridades legales con el fin de obtener justicia, siempre respetando las garantías que favorezcan el trámite del proceso respectivo. (p. 241).

Respecto del proceso como tutela constitucional, el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho, y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. (Martínez, 2011)

“De otro lado, el proceso, como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”. (Rubio, 2005, p. 32).

Aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. (Bustamante, 2001).

El proceso como garantía constitucional, cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social, con prevalencia y respeto de la Constitución y de las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado, como ente constitucional de organización jurídica. (Taramona, 1998).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

Tovar (2009) establece que el debido proceso constituye una serie de garantías procedimentales que permiten que los ciudadanos que acuden al órgano judicial puedan tener la plena seguridad de que su proceso se llevará a cabo respetando los derechos que les son necesarios.

Para Bustamante (2001) indica que en la definición del debido proceso, no se debe de limitar a las garantías procesales sino también a las garantías constitucionales, las cuales son aplicadas a cada tipo de proceso con el fin de emitir un fallo justo para ambas partes.

Sarango (2008), establece que el debido proceso viene a constituir el grupo de garantías que deben ser aplicadas a todos los procesos legales sin distinción, esto permitirá que al momento de expedirse el fallo, se hayan respetado todos los mecanismos legales que permitan su eficacia.

Zumaeta (2008) indica por su parte que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que

le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

El debido proceso es una garantía que es tutelada por la Constitución Política del Perú, permitiendo que siempre se permita su aplicación sin distinción alguna, permitiendo que los sujetos del proceso logren resultados eficientes durante todo el proceso. (Quiroga, 2011).

2.2.1.5.4.2.Elementos del debido proceso

a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Establecido en nuestra legislación como el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; así, nuestra Constitución Política del Estado establece: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (Montero, 2011).

b) Emplazamiento válido.

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto siempre que se haya realizado válidamente. (Monroy, 2004)

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Para Reyes (2011), indica que el derecho a ser oído constituye la garantía por el cual, las partes, además de poder sustentar sus pretensiones vía los escritos que reglamenta el Código Procesal Civil, sino que también durante las audiencias, podrán manifestar sus puntos de vista o actuar los medios probatorios de declaración de parte, que favorecerán la secuela del proceso.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria.

Las partes durante el inicio del proceso deben tener la oportunidad de presentar sus medios probatorios a fin de tener un sustento sobre los hechos que argumentan, esta oportunidad debe de realizarse en la etapa respectiva, ya que conforme establecen el

Código Procesal Civil, la etapa probatoria solo se lleva a cabo una vez en el proceso. (Martínez, 2006).

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho a la defensa forma parte del debido proceso, por el cual, las partes pueden ejercer el derecho a poder defender sus posiciones frente a las pretensiones presentadas por la otra parte, para lo cual, pueden contar con un abogado privado o de la defensa pública. (Montero, 2011).

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Rubio, 2005).

g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

En nuestro ordenamiento jurídico nacional el derecho a la doble instancia siempre está presente. Todo fallo es susceptible de revisión ante un juez o tribunal colegiado de orden jerárquico superior y con plenas facultades rescisorias, tanto en la forma como en el fondo. (Landa, 2002).

2.2.1.5.5. Los Sujetos del proceso

2.2.1.5.5.1.EL Juez

En el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba. (Guaps, 2006). Bautista, (2005), mantuvo que en el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal

colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba Hinostroza (2006), “El Juez es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p. 16).

En sentido genérico, por Juez, se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos (Montero, 2001).

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren. (Velarde, 2010).

2.2.1.5.6. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Pallares, 1999).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Torres, 2008).

Taramona (1994) indica que:

El demandante también se le denomina accionante, es quien formula la demanda, quien ejerce el derecho de acción la misma que se materializa en la demanda en el cual reclama un pretensión; por su parte al demandante también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que se materializa en la contestación de la demanda. (p. 135).

A mi juicio, los sujetos o partes en el proceso a las personas físicas o jurídicas cuyos derechos son objeto de controversia y respecto de las cuales surtirá efecto la sentencia. Son solo las partes las que verán afectados sus derechos, positiva o negativamente, por causa de la sentencia. Atento a lo expuesto, al hablar de parte

no estamos refiriendo al actor y al demandado, o a los actores o demandados, según que cada parte este compuesta por una o más personas. (Obando, 2008).

2.2.1.6. El Proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones

Proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia. (Larico, s. f.)

Por su parte Gómez (1992) indica que, entendemos por proceso civil un conjunto complejo de actos del estado, como soberano de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos que tienden a la aplicación de una ley general aun caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

Montero (2011) indica que el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despajadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además, que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a ese interés.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

A. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (Herrera, 2010).

Al respecto Ledesma (2008), comenta:

El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no exime del cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de acción. Siendo esto así, la eventual denuncia referida a la vulneración del derecho de acción en mérito al incumplimiento de algún elemento procesal subordinado a la acción, carece de base legal. (Márquez, 2011).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite a toda persona, en tanto sea sujeto de derechos, exigir al Estado los requisitos esenciales para solventar el proceso judicial; en ejercicio de su derecho, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución a un conflicto de intereses subjetivos o a una incertidumbre jurídica. (Oliveros, 2010)

B. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En opinión de Ortega (2009) el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (P. 37).

Por otro lado, el juez en la dirección del proceso debe operar bajo el principio de preclusión, que no permite retroceder a etapas ya cumplidas, esto es, extinguida la oportunidad procesal para realizar un acto, este acto ya no podrá realizarse más. (Palacio, 2003).

Al respecto Quezada (2006):

C. El principio de Integración de la Norma Procesal

La incertidumbre jurídica está ligada al llamado proceso declarativo. Tomando como referencia la naturaleza de la satisfacción jurídica que se persigue con el proceso la doctrina distingue tres tipos de procesos: declarativo o de conocimiento, de ejecución y cautelar. (Ledesma, 2008)

Al respecto Monroy (2004), al comentar el proceso declarativo señala que éste tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha

devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo.

Frente a tales opiniones contrarias Pérez (1998) el juez decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declararla extinguida ésta crear una nueva. Cualquiera de estas dos posibilidades se concreta a través de una resolución judicial, con la cual el juez pone fin a la inseguridad o incertidumbre antes expresada.

D. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

En postura de Torres (2008) señala;

Significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas (p. 45).

Adviértase que a pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas. (Sánchez, 2006).

Nuestro sistema procesal se basa en el principio dispositivo pues el juez puede brindar tutela jurídica solo a iniciativa de parte y, por lo mismo, resulta vigente el principio de congruencia procesal, por el cual se exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. (Tovar, 2009).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Los fines del proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, son de naturaleza concreta y abstracta. De lo que resulta que la actuación de la voluntad concreta de la ley tiene la finalidad de hacer efectiva la tutela de los derechos materiales de la persona, de tal manera que se logre el fin supremo del derecho alcanzar la paz social en justicia. (González Linares, 2005).

Se tiene que el proceso persigue un interés público que es la actuación del derecho en procura de la paz social y un interés privado que es la protección del interés individual garantizado por el derecho. En efecto nuestra legislación procesal civil encierra con amplitud las dos grandes finalidades del proceso: 1. El fin objetivo que no es sino la actuación de la norma jurídica; y, 2. El fin subjetivo o el interés individual, solucionando el conflicto de intereses intersubjetivo. (Chiovenda, 1989) advierte que «en el proceso se desarrollan una función pública y esta es la actuación de la ley, o sea, del derecho en sentido objetivo. Este es el fin del proceso, no la defensa de derechos subjetivos como muchos afirman». (Chiovenda, 1989)

2.2.1.7.El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Definición

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. (Terrones, 1999).

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, se caracteriza no sólo por lo prolongado de su trámite, sino también porque en él se ventilan asuntos de suma importancia, por lo general, complejos, así como pretensiones cuya estimación patrimoniales considerable, e incluso, cuestiones de puro derecho. (Martínez, 2006).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

- a.** No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. (Estrada, 2010).
- b.** La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. (Herrera, 2010).

- c. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. (Landa, 2002).
- d. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, los demás que la ley señale. (Gómez, 1992).

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.3.1. Definición

Debemos precisar, que en la audiencia se realiza oralmente y su actuación se redacta en un acta. En este acto se diligencian todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y por el demandado, cumpliendo con el principio de la concentración de pruebas (Davis, 1997).

Esta audiencia tiene por finalidad principal propiciar la conciliación entre las partes. Para tal efecto, el juez sujetará su intervención a lo dispuesto en este Código sobre conciliación. (Ortega, 2009).

En las que se actuaran los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. (Padilla, s.f.).

Se encuentra regulado en el artículo 468 del Código Procesal Civil; el cual establece lo siguiente: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a lijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Martínez, 2006).

B. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial bajo estudio se ha llevado a cabo la audiencia de actuación de medios de pruebas, con la presencia de las partes integrantes del proceso, así como con sus abogados defensores.

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.1. Definición

Conforme lo establece el Código Procesal Civil, los puntos controvertidos son la confrontación que sobre las pretensiones reclamadas efectúan cada una de las partes, esto con el fin de que sean resueltas en la sentencia conforme al principio de congruencia. (Quezada, 2006).

Para Gozaini (1992) “Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”.

Indica Lucero (2010) que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- a. Determinar si los cónyuges se encuentran separados materialmente por un periodo superior a cuatro años.
- b. Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.
- c. Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación de hecho.
- d. Determinar si corresponde fijar los efectos del artículo 345-A del Código Civil, en el caso que se determine, el cónyuge que dio origen a la separación de hecho.

2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.8.1. La demanda

Flores, (1988), señaló que la palabra demanda proviene del latín “Demandare” que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de “Pedir”, en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación),

los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez.

Avalos (2010), definió a la demanda como aquel acto jurídico procesal de carácter formal que da inicio al proceso principal y, que, esencialmente, contiene la pretensión del sujeto demandante, la cual deberá ser presentada ante el órgano jurisdiccional correspondiente a efectos de que este emita una decisión respecto a dicha pretensión.

Por su parte Obando, (2008) manifestó que la demanda es el acto típico y ordinario de iniciación procesal. El principio de la demanda dispone que quiere hacer valer un derecho en un proceso judicial, debe proponer una demanda al juez (competente), en este sentido, la demanda es la expresión concreta del derecho de acción. Su importancia radica en que la demanda concreta las pretensiones del demandante y limita los poderes del juez a su respecto, pues la sentencia debe referirse a la pretensión procesal que aquel haya formulado.

Monroy (1996), sostuvo que “La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”.

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda

Guillén (2001), indicó que la contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contra demandando, El demandado puede responder antes o después de la notificación con la demanda. Antes, porque él ya se enteró que está siendo demandado.

2.2.1.9. La reconvención

2.2.1.9.1. Definición

Con la reconvención el demandado ejercita dos derechos a la vez, el derecho de contradicción (contestar la demanda) y conjuntamente el derecho de acción (postular una nueva pretensión). (Hurtado Reyes, 2014)

Se puede entender como reconvencción (en el lenguaje de nuestro código) al acto procesal del demandado por el cual postula una pretensión en contra del actor al contestar la demanda, la misma que debe tener cierto grado de conexidad con la pretensión contenida en la demanda. Se postula una nueva pretensión en contra del actor y ante el mismo juez que hizo el emplazamiento al demandado. (Hurtado Reyes, 2014).

Con la reconvencción -señala (Montero Aroca, 2000)- el demandado interpone una pretensión contra la persona que le hizo comparecer enjuicio, entablada ante el mismo juez y en el mismo procedimiento en la pretensión del actor se tramita, para que sea resuelta en la misma sentencia, la cual haber de contener dos pronunciamientos.

La reconvencción comprende la actitud del demandado que, al comparecer en autos y contestar a la demanda, formula una nueva pretensión frente al demandante, aprovechando la oportunidad del procedimiento abierto, y siempre que no sea incompatible. (Gómez de Liado Gomales y Pérez-Cruz, 2001)

2.2.1.9.2. Requisitos de la reconvencción

Todo código procesal establece determinados requisitos para postular una reconvencción, los cuales deben ser considerados por el demandado antes de proponerla. (Hurtado Reyes, 2014).

Nuestro ordenamiento procesal ha señalado los requisitos a considerar (Artículo 445 CPC) para postular con éxito la admisión de una reconvencción. (Hurtado Reyes, 2014).

La misma formalidad de la demanda. Este es un requisito formal que establece la legislación para incorporar una pretensión al proceso a través de a reconvencción.

Si se postula la reconvencción en la contestación de demanda, la misma se debe hacer con las mismas formalidades que se regulan para la demanda, ello se explica porque el demandado con la reconvencción ejercita el derecho de acción, por lo cual, en lo que resulte aplicable se debe sujetar la reconvencción a lo que dispone el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil. (Hurtado Reyes, 2014).

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

Estrada (2000), indica que “La prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (p. 183).

Por su parte Agurto (1992) sostiene que las pruebas vienen a constituir los medios por el cual se demuestran los hechos que se argumentan por las partes y con ello, poder comprobar la veracidad de los fundamentos fácticos de la demanda.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Cifuentes (2010) sostiene que la prueba es un punto básico del proceso, ya que a través del mismo se podrá comprobar lo que las partes indican, de lo contrario, no tendrían un asidero fáctico que permita sustentar sus pretensiones.

“De otro lado, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (Martínez, 2011, p. 211).

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Se entiende por prueba, en general, "Un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho". (Guaps, 2006, p. 433).

Técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho. (García, 2006).

Para (Hinojosa Minguéz, 2011) La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Tovar (2009) sostiene que el Juez, una vez que se han promovido la actuación de las pruebas, buscará orientarse en cómo resolver el conflicto jurídico que se ha presentado, con el fin de dar una solución al problema presentado.

El Juez debe de resolver el proceso y sentenciar conforme a los medios probatorios que las partes han planteado y que a la vez, han sido actuados, ya que ellos acreditaran la veracidad de los hechos planteados, de lo contrario, no se contará con una base probatoria que permita resolver el mismo. (Montero, 2011).

“De otro lado, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (Martínez, 2011, p. 211).

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba, viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Terrones, 1999).

“El objeto de la prueba lo constituye el lograr orientar al Juez para que pueda sentenciar en el proceso bajo su dirección, de esta manera, tendrá argumentos probatorios suficientes para emitir su fallo”. (Montero, 2011, p.254).

La prueba tiene como objeto el poder contribuir al Juez para concretar su finalidad básica que es el administrar justicia, de esta manera la prueba cumpla su función básica que es el demostrar los hechos sostenidos por las partes. (Reyes, 2011).

Vinatea (1997) define que el objeto de la prueba tiene como función el demostrar los hechos argumentados, esto se realiza cuando las partes acreditan con medios probatorios los hechos que son objeto de la controversia.

2.2.1.10.5. La carga de la prueba

Hinostroza (1998) sostiene que:

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (p. 182).

De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Escobar, 2011).

Es garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la Ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía. (Cruzado, 2006).

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba

Zavaleta (2002) manifiesta que la carga de la prueba es el deber procesal que tiene cada una de las partes en acreditar los hechos que manifiestan en su demanda y pretensiones con los medios probatorios adjuntados en sus respectivos escritos, para con ello acreditar sus derechos reclamados.

Para Quezada (2006) la carga de la prueba establece que cada una de las partes debe de probar lo que argumenta, de lo contrario, no tendría una posición que defender si no cuenta con las pruebas que acrediten el derecho reclamado por cada una de las partes involucradas en el proceso.

Igualmente, Vinatea (1997) indica que la carga de la prueba, en base al derecho procesal, es la regla del juicio por medio del cual, se le indica al Juez como debe fallar, cuando al interior del proceso que viene conociendo, no encuentre pruebas que le den certeza sobre los hechos sobre los cuales debe de fundamentar su decisión.

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba

La apreciación conjunta es absolutamente necesaria en todo juicio de hecho efectuado por el Juzgador, que podrá ciertamente apoyarse con preferencia en un medio de prueba determinando, pero que en forma alguna podrá prescindir de los restantes. (García, 2004).

Al valorar la prueba, no solo se hace una sola mención de los medios probatorios que se hayan presentado en el proceso, sino que establece su fiabilidad y validez, siendo contrastados con los hechos argumentados y con las bases legales que garanticen una adecuada valoración. (Cifuentes, 2010)

El primero de los sistemas tiene establecido de manera antelada el valor probatorio de cada medio probatorio, por tanto el juez se limita únicamente a darle el valor que ya la ley en forma anticipada ha determinado. (Cifuentes, 2010).

La valoración y aprobación de la prueba, se manifiesta como el examen mental que se realiza con el fin de obtener las conclusiones respecto del mérito que puede tener un medio probatorio con la finalidad de formar convicción en el Juez al momento de tomar su decisión. (Palacio, 2003).

Zumaeta (2008) el sistema de libre apreciación de la prueba determinada que todos los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, dándoseles el valor que, el prudente y bien motivado criterio del juez les asigne.

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995, p.143).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que preterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

B. El sistema de la valoración judicial

En opinión de Rodríguez, (1995):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Taruffo, (2002), debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Para Devis Echandía (1981), por valoración o apreciación de la prueba judicial entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez; es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria.

Efectuadas las complejas operaciones mentales en que consiste la valoración, el juez llega a unas conclusiones o resultados que no son más que afirmaciones instrumentales depuradas que sirven de término de comparación con las afirmaciones iniciales de las partes en los escritos de alegaciones. No se pueden traducir estos resultados en términos de certeza, duda o probabilidad, pues el mito de la verdad formal y de la verdad material son irrelevantes para el juicio. (Ramos Méndez, 1997)

Es precisa la asunción de las pruebas por el juez para hacer efectiva la virtualidad potencial de los medios de prueba. Precisamente los actos de asunción son el punto

de enlace entre lo objetivo y lo subjetivo de la apreciación. A partir de este momento, para pronunciar una decisión sobre la existencia o inexistencia jurídica del tema de prueba, el juez utiliza, aun sin ser consciente de ello, las denominadas máximas de experiencia. Son éstas el principal elemento que interviene en la compleja serie de operaciones mentales a través de las cuales el órgano jurisdiccional fija la eficacia de los medios de prueba empleados en el juicio. (Ramos Méndez, 1997)

2.2.1.10.10. Finalidad de la prueba

La finalidad de la actividad probatoria sea siempre obtener la denominada verdad real, material u objetiva, para obtenerla el juez, se halla investido de amplios poderes. Sin embargo, en la dicotomía verdad formal y verdad real, entre verdad sobre los hechos controvertidos la consideramos que es la finalidad ideal de la prueba en aras de una justicia efectiva; y no simplemente recurrir a la renuncia fácil del juzgador a esa verdad real, entregando una justicia solo fundada en la verdad formal, la que es alcanzada por las partes o está deserta en la ley. (González Linares, 2014).

El razonamiento nos indica que el fin de la prueba es darle al juez el convencimiento de la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad. (González Linares, 2014).

La finalidad de la actividad probatoria centrada en la verdad desde luego resulta muy relativa en manos de los hombres, toda vez que en Derecho nada es absoluto, todo es relativo, máxime que el Derecho en su conjunto o como unidad de ciencia y creación cultural del hombre es uno solo. (González Linares, 2014).

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

Carrión (2000), señala que;

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". A su vez indica que: "La apreciación o valoración es acto del Juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la Ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita

generar certeza en el Juez de la ocurrencia del hecho a probar". Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el Proceso. (p. 152).

Aladzeme (1993) indica:

Las pruebas en realidad están mezcladas formando una secuencia integral, un todo; debiendo ser la preocupación del Juez reconstruir, en base a los medios probatorios, los hechos que dan origen al conflicto; ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; dado que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso. (p. 682).

Una de las actividades intelectuales más trascendentes que realiza el juez en un proceso es el relativo a la apreciación de la prueba, ya que su evaluación jurídica depende el sentido de las resoluciones interlocutorias que expide, así como de aquella que decide finalmente el resultado de la materia controvertida, constituyendo por tanto la motivación de su pronunciamiento. (Barrios, 1996).

2.2.1.10.12. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

a) Definición

Los documentos son los medios probatorios por excelencia en los procesos judiciales nacionales, por los cuales a través de los mismos se acreditan la mayoría de los hechos que las partes pueden manifestar al momento de presentar sus medios probatorios. (Sánchez, 2006).

Zumaeta (2008) argumenta que forman parte de los medios probatorios documentales la diversidad de documentos que reúnan los requisitos legales para que sean validados en un proceso judicial, de lo contrario pueden ser tachados por la alguna de las partes que se vean en la necesidad de hacerlo.

Para Cifuentes (2010) la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas.

b) Documentos actuados en el proceso bajo estudio

- Acta de matrimonio
- Actas de nacimiento
- Ficha RENIEC.
- (Expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01)

B. La declaración de parte

a) Definición

Constituye la manifestación de los hechos que hacen las partes conforme al pliego de preguntas que se presentan en el escrito de demanda o contestación de demanda, la cual se dirige hacia la otra parte a fin de que absuelva las interrogantes planteadas. (Landa, 2002).

Al momento de prestar la declaración de parte, el Juez de la causa también puede realizar nuevas preguntas no consideradas por las partes, con el fin de promover la actuación de dicho medio probatorio y con ello poder orientar mejor su razonamiento al momento de emitir su sentencia. (Arica, 2008).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. (David, 1984).

Resolución judicial una vez agotada la instrucción y transcurridos los plazos que señala La Ley o cuando el tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante Resolución que se notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. (Gómez, 2010).

Según las circunstancias que aprecie el juez en la instancia podrá de oficio ordenar el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer o bien ampliar el plazo de desahogo de pruebas hasta por diez días más. Al día siguiente de haber transcurrido los plazos establecidos en este artículo, el tribunal, de oficio y previa la certificación que haga el secretario, dictará auto en el que se determinen los cómputos de dichos plazos. (Oré, 2003).

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso. (Ríos, 2007).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

A. El decreto

En el examen de un decreto de ejecución –que involucre sobre todo el estudio de la relación ley-reglamento, existiría la posibilidad de que el Tribunal Constitucional realice una verificación en torno a la constitucionalidad de la ley habilitante implicada. (Rubio, 2003).

En otras palabras, es posible dicha verificación si el análisis de constitucionalidad de la ley sea gravitante para concatenar un control armónico y efectivo de la norma infra legal. (Peña, 2009).

Qué acontecería si el decreto de ejecución tiene un estricto sometimiento a una ley habilitante que puede ser inconstitucional, resulta gravitante esto último en el control de la norma infra legal. Aparentemente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional persiste en la línea fijada por la sentencia. (Silva, 2009)

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas. (Giacomette, 2009)

B. El auto.

El auto (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional. (Guaps, 2006)

El auto, como la mayoría de las resoluciones, debe ir acompañado de un razonamiento jurídico (consideraciones y fundamentos), en los casos en que las leyes de procedimiento (civil o penal) así lo determinan. Dado que el auto es una resolución decisoria, en la mayoría de los casos es posible impugnarlo mediante la interposición de un recurso judicial. (Bernaes, 2009)

Al auto judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la sentencia definitiva en que ésta resuelve el asunto principal objeto del litigio. (Campos, 2010).

En este sentido, la razón por la que se denomina interlocutoria es porque sus efectos jurídicos en relación con las partes son provisionales b), en el sentido de que pueden modificarse sus consecuencias a través de la sentencia definitiva. Tipos de autos: a) Los autos de sustanciación: tal y como los ha considerado la doctrina y jurisprudencia patria son simples decisiones de actos o solicitudes sencillas sin exigencias de motivación que no repercuten mayor trascendencia dentro del proceso, lo cual les permite ser analizados nuevamente y ser decididos sin complicaciones, ratificando o cambiando de opinión. Su carácter tal y como los señalamos anteriormente está en la naturaleza del acto a decidir, son actos de simple trámite del proceso. (Guillén, 2001).

Los autos motivados: si son trascendentales, por que deciden actos importantes dentro del proceso como una medida cautelar privativa de libertad. Son autos que tienen la facultad de cambiar situaciones procesales y hasta extra procesales de las partes, incluso con ellos se puede llegar a finalizar el proceso, en el caso de un sobreseimiento definitivo en nuestra legislación. (Ramos, 2008)

En base a la naturaleza de lo que se decida, los obliga a ser autos motivados con características similares a una sentencia. Nunca bajo ningún concepto un auto de mera sustanciación que no conlleva una motivación y que sólo se refiere a aspectos procesales técnicos tendrá características similares a las de una sentencia. (Romero, 2009)

C. La sentencia

La sentencia es el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las partes. Para sentenciar, el juez debe tomar en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto. (Hurtado Reyes, 2014)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Reyes (2011) manifiesta que la sentencia viene a constituir la resolución por excelencia, por la cual, se resuelve la pretensión principal que se ha ventilado en el proceso judicial, resolviendo el conflicto jurídico que se ha propuesto con la interposición de la demanda y que ha sido contrastado con la contestación de la misma.

Bustamante (2001) argumenta que la sentencia constituye una resolución judicial que debe contener tanto fundamentos legales como probatorios, lo cual permitirá a las partes establecer si la misma ha sido elaborada conforme a ley.

Indica Ferreyros (2000) que la sentencia es el medio con el que cuenta el juez para aplicar la ley y ponerle fin a un proceso, siendo esta una norma individual para un caso concreto. Esta sentencia debe ser imparcial, justa, motivada, fundamentada, no

debe ser arbitraria y no debe resolverse sobre lo cual no se ha pretendido en la demanda o contestación.

2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a. Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. (Zegarra, 2010).

La parte expositiva, de la sentencia forma parte de la primera parte de la sentencia, en donde se van a determinar aspectos como la introducción y el planteamiento del proceso judicial, la materia sobre la que se resolverá y la pretensión principal que se busca resolver. (Gómez, 1992).

Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. (Arica, 2008)

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido. (Castillo, 2011)

Finalmente Landa (2002) indica que la sentencia tiene finalmente el requisito de identificación: lugar, fecha, firma, dicción, comprensión y plazo para dictarla, que casi nunca o muy pocas veces se cumple conforme uno vaya subiendo de instancias jurisdiccionales.

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. (Valdez, 2003).

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. (Román, 2005).

Consecuentemente, el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé. 2009).

En el marco Legal: Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas: Sobre la motivación se puede invocar en el Inc. 4) del Artículo 17° está prescrito: “La fundamentación que conduce a la decisión adoptada”. (Gómez, 2010).

Del mismo modo, en el Código Procesal Civil se encuentra regulado en el artículo 50° que regula los deberes de los jueces en el proceso, indicado en el inciso 6, que tienen el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011).

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional; la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. (Garcés, 2001).

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la

contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. El principio de congruencia procesal

Escobar (1998), refiere que este principio está referido a la concordancia existente entre el pedimento planteado por las partes y la decisión que de tal pedido desprende el juez; quedando entendido que el juez no puede modificar el petitorio ni los hechos planteados en la demanda. Es decir, debe existir una adecuación “Entre la pretensión u objeto del proceso y la decisión judicial”.

Según Landa (2002) por el principio de congruencia, el Juez debe resolver solamente sobre los puntos planteados en sus pretensiones, sin ir más allá de lo que no se ha peticionado, de lo contrario afectaría los derechos de las partes, al resolverse sobre puntos no considerados originariamente.

Para Márquez (2011) al aplicar el principio de congruencia procesal en la emisión de la sentencia se debe de evidenciar al solo resolver sobre los puntos controvertidos materia de proceso, sin existir un pronunciamiento sobre ningún otro punto que no haya sido considerado por las partes.

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Echandía (2001) afirma que "De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican" (p. 85).

(Zavaleta Rodriguez, 2004) Precisa que la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, en exponer los argumentos fácticos y jurídicos q sustentan la decisión. Para fundamentar las resoluciones es indispensable que esa se justifique racionalmente, es decir, que sea la conclusión de una inferencia o sucesivas

inferencias formalmente correctas y a las reglas lógicas.

Este principio impone como obligación al juzgador el que tenga que motivar sus decisiones, lo cual implica que en la elaboración de las resoluciones con las que da avance o pone fin al proceso deben aparecer transcritas las razones que lo han llevado a decidir de tal o cual manera. (Ledesma, 2008).

Al motivar la sentencia el Juez o Tribunal fundamenta el fallo expedido con el fin de tener un sustento necesario para argumentar el resultado expedido, de esta manera se garantiza el fundamento constitucional que establece que las resoluciones judiciales deben ser fundamentadas por los jueces. (Pérez, 1998).

2.2.1.12.4.1. Funciones de la motivación.

Cuando se habla de la justificación de la decisión judicial, se suele hacer referencia sólo a la decisión final o dispositivo con que se cierra el proceso judicial. No obstante, los jueces, al resolver los casos que se les presentan, toman múltiples decisiones y, ciertamente, desde un punto de vista ideal todas ellas deberían ser justificadas. (Landa, 2002).

El análisis más usual de la decisión final de un juez pone de relieve que ella comporta al menos otras dos decisiones que son fundamentales: la primera se refiere a la solución de la *quaestio iuris*, donde a su vez se podrían distinguir múltiples tipos de decisiones, y la segunda tiene por objeto la *quaestio facti*, que también presupone diversas decisiones por parte del juez. Así es como, en la literatura sobre este tema suele distinguirse entre la justificación interna y externa de la decisión judicial. (Redondo, s. f.)

La importancia por el tema del razonamiento judicial, teniendo en cuenta la idea de la justificación de las resoluciones jurisdiccionales, tiene como fuente u origen el rechazo a un determinismo metodológico o a un criterio de aplicación mecánica del derecho, así como el rechazo de la postura que supone que las decisiones judiciales son puros actos de voluntades irracionales; es decir, una pura opción arbitraria entre varias alternativas posibles. (Chapiñal, s.f.).

En este contexto, la complejidad e imperfección formal de los actuales ordenamientos jurídicos, permite desechar la idea que cada ordenamiento jurídico

ofrece la solución a cada uno de los casos individuales que se puedan presentar. De esta forma, en muchas oportunidades los jueces se encuentran y enfrentan una situación de elección en la que deben optar por una entre las diversas alternativas jurídicamente posibles. (Agurto, 1992)

Ortega (2009) afirma que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Montero, 2011).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 1998).

Los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de la resolución que el impugnador no estima apegada a derecho, o en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos. (Zavaleta, 2002).

Los medios impugnatorios son mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. (Castillo, 2011).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Taramona, 1998).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso impugnatorio de jerarquía inferior, al extremo que es el mismo Juez que ha cometido el error, el que termina por subsanar el fallo y retornar el estado del proceso hasta el momento anterior a la expedición del decreto que es objeto de la reposición. (Zegarra, 2010).

El Código Procesal Civil estipula establece que sobre los decretos es procedente el recurso de reposición, otorgándole a las partes un plazo perentorio de dos días para que puedan interponer dicho recurso de reposición, de lo contrario dicha resolución sería declarada firme. (Ledesma, 2008, 143).

Es un medio impugnatorio que es resuelto por el mismo juez que ha emitido un decreto sin arreglo a ley, con el fin de que el mismo lo resuelva y emita una nueva resolución ordenando conforme corresponde a la secuencia del proceso. (Bernuy, 2012).

B. El recurso de apelación

Montero (2011), señala que es un medio impugnatorio que puede tener un triple efecto: con efecto suspendido, sin efecto suspendido o con la calidad de diferida, esto en base a la resolución que es materia de impugnación, ya sea un auto o una sentencia que ponga fin al proceso judicial.

El recurso de apelación es formulado por una de las partes que no se encuentra conforme con el fallo emitido en una sentencia o lo resuelto en un auto, el cual es

interpuesto en el plazo de ley, cumpliendo con los requisitos legales para su concesorio. (Arica, 2008).

García (2004) precisa, que la apelación puede ser interpuesta sobre los autos o sobre las sentencias, en cada una tiene una particularidad distinta, como el plazo, que es distinta, además de los requisitos. Una vez concedido dicho recurso, es elevado a la Sala Superior que deberá de resolver el mismo, previa vista de la causa que será señalada una vez que el mismo se encuentra en su dependencia.

El recurso de apelación puede tener efecto suspensivo o sin efecto suspensivo, conforme se solicite y en base a la resolución que es materia de la impugnación, dependiendo de eso suspenderá la ejecución de lo resuelto o no. (Baca, 2010).

C. El recurso de casación

El recurso de casación es interpuesto sobre una resolución o sentencia de vista emitida en segunda instancia, es decir, que ha sido emitida luego de concederse un recurso de apelación, con el fin de que la Corte Suprema emita un fallo cuando no hay conformidad tampoco con lo emitido en segunda instancia. (Montero, 2011).

La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto. (Hernández, 2008).

D. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio que favorece a otro medio impugnatorio (ya sea la apelación o la casación) ya que dé el mismo en ocasiones depende el concederse los mismos, cuando en un principio se han cumplido con todas las formalidades de ley. (Redondo, s.f.).

En otras palabras, objeto del recurso de queja está en lo referente al recurso de apelación. Hoy el recurso de queja solo se limita a tener como objeto lo establecido en la norma contenida en el dispositivo 401 del Código Procesal Civil, modificado

por la ley que expresamente solo hace alusión a la apelación (no al curso de casación). (González Linares, 2014).

Finalmente Se asevera que la queja pertenece a una categoría especial de los recursos. Con esta posición estamos de acuerdo, lo especial está en que no tiene por objeto el análisis o el reexamen del caso o de la resolución impugnada. En el fondo no se impugna la decisión del juez, solo la apelación denegada o el falso efecto que se le asigna a la apelación. (González Linares, 2014).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Se interpuso el recurso de apelación de sentencia, al no encontrarse conforme la parte demandante con el fallo emitido en primera instancia. (Expediente N° 01585-2010-0- 2001-JR-FC-01)

2.2.1.14. La Consulta en el Proceso de Divorcio por Causal

2.2.1.14.1. Definición

En principio, cabe señalar que la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior Conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación p de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez a quo. (Hinostroza Mínguez, 2017).

La consulta es una institución de orden público (y, por tanto, irrenunciable) por cuanto resulta un imperativo para el Juez a quo (quien se encuentra obligado a elevar los actuados al superior en grado) e hipótesis legales que la contemplan. La consulta confiere al Juez ad quo competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre asunto controvertido, pese a no existir iniciativa de parte (comúnmente necesaria para determinar la competencia del superior jerárquico) (Hinostroza Mínguez, 2017).

La consulta en casos de Divorcio puede definirse como un instrumento procesal encargado de controlar las resoluciones judiciales y se convierte en un trámite obligatorio en los supuestos que determine el ordenamiento jurídico, con la finalidad que esta sea revisada por un órgano superior a fin de evitar cualquier error judicial. (Corral, 2005).

2.2.1.14.2. Regulación de la consulta

En lo concerniente a la consulta de la sentencia de divorcio se halla contemplado en el artículo 359 del Código Civil, según el cual, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la consulta de la sentencia de divorcio, ha establecido lo siguiente:

«... Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente su examen o conformidad con lo resuelto por el Juez, inferior» (Casación N° 23 La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1998, pág. 1008).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho.

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. La Familia

2.2.2.4.1. Definición

La familia es el primer instrumento de socialización. En ella se consigue lograr aspiraciones, perpetuar la especie, extender tradiciones, educar todo ello gracias al afecto. La familia es la base emocional de la persona a través de la cual alimenta su espíritu e individualidad. Es un perfecto organismo sociopolítico en el que se inculca valores civiles, se enseña y educa a las personas logrando que se vincule con la sociedad para desarrollarse en las diferentes actividades productivas. (Mejía Rosasco, 2009).

Tomando como base los preceptos constitucionales y los del Código Civil, (Plácido Vilcachagua, 2005) infiere que el concepto jurídico de familia es “Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

2.2.2.5. El Matrimonio

2.2.2.5.1. Definición

Millán (2013), sostiene que el matrimonio es, entonces, una institución de orden público desde que el funcionario no se conforma con el hecho de comprobar el consentimiento matrimonial, sino también de exigir el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley. En este sentido, si bien los contrayentes son libres de prestar su consentimiento para el matrimonio, pero una vez celebrado, no pueden substraerse a los efectos de la institución, pero está regido por un conjunto de normas que fijan las obligaciones y derechos de los consortes tanto en sus relaciones internas como externas, elevando así el rango del matrimonio.

(Silvio Venosa, 2008). (En las palabras del jurista brasileño: “El matrimonio es el centro del Derecho de Familia. Desde él irradian sus normas fundamentales. Su

importancia como negocio jurídico formal, va desde los procedimientos antes de su celebración, pasando por el acto material de conclusión hasta los efectos de lo negocio que vacían en las relaciones entre los cónyuges, los deberes recíprocos, la creación y asistencia material y espiritual recíproca y de la descendencia, etc.

La estructura del acto de la celebración del matrimonio muestra un nexo concurrente del consentimiento, la ley y la actuación constitutiva del funcionario de los registros del Estado civil. Se trata de una situación jurídica cuyas reglas están fijadas anticipadamente por el legislador, independientemente de la voluntad de los contrayentes. (Zela, 2007).

Este conjunto de normas están impuestas por el Estado, a las cuales, los contrayentes no tienen más que adherirse; pero una vez expresada esa adhesión, la autonomía de la voluntad resulta impotente para retractarse, porque los efectos del matrimonio se producen automáticamente. (Alfaro, 2011).

2.2.2.5.2. Naturaleza Jurídica

Estrada (2001) señala que esta concepción del matrimonio como contrato se basa en que es el resultado de un acuerdo solemne de la voluntad de los contrayentes, encaminadas a establecer la unión matrimonial. Por tanto, basándose en la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio jurídico. Si tomamos la palabra *contrato* en el sentido de *acuerdo de voluntades* o negocio jurídico bilateral.

La teoría del matrimonio como institución es la corriente más acorde con la naturaleza jurídica del matrimonio, debido a que el matrimonio representará una institución por los efectos jurídicos que genera. También se le considera al matrimonio como una institución debido a su duración, pues a pesar de que el matrimonio puede extinguirse por el fallecimiento de uno o de ambos cónyuges, por el divorcio y aun por su nulidad o anulabilidad, los efectos del referido matrimonio se perpetúan en los hijos habidos dentro de él. (Fernández, 2013)

La regla general es que la legislación que atiende al matrimonio no puede ser alterada ni dejada sin efecto por los particulares, o sea, los contrayentes o los cónyuges deben observar las normatividad referida al matrimonio, las mismas que son de orden público, vale decir, son de cumplimiento obligatorio por ser cruciales para la organización de la sociedad en su conjunto. (Gallegos, 2008).

De esta característica derivase el deber de fidelidad entre los cónyuges, pues cada uno de ellos debe recíprocamente respeto y consideración a su consorte. Se encuentra prohibido que los cónyuges mantengan relaciones afectivas de índole sexual con persona diferente a la de los inmersos en la unión matrimonial, lo contrario constituiría adulterio, que representa una causal de divorcio. (Herrera, 2005).

El matrimonio tiene carácter de permanencia, de estabilidad, lo que no ocurre con otras uniones como las de hecho o concubinato, que son comúnmente inestables y de poca duración. A excepción de las hipótesis de divorcio, puede afirmarse que el matrimonio es perpetuo, hasta que uno de los cónyuges fallezca. (Hinostroza, 2011).

2.2.2.5.3. Características del matrimonio

En nuestro ordenamiento civil, lo característico del matrimonio es que:

- Se trata de una unión voluntaria.
- Es intersexual.
- Tiene por finalidad la de hacer vida en común.

2.2.2.5.4. Efectos jurídicos del matrimonio

Celebrado el matrimonio, surge de manera inmediata la relación jurídica matrimonial subjetiva de la cual de la cual surgen una serie de efectos. (Varsi Rospigliosi, 2012).

a. Efectos personales

El matrimonio implica sacrificio de los intereses individuales. Es el acto jurídico que más limita el derecho de los cónyuges restringiendo su libertad: Restringe la libertad sexual (monogamia y de fidelidad), el derecho al domicilio, el derecho a la propiedad (comunidad de bienes), el derecho a la identidad (cambio de estado civil, de nombre en el caso opcional de la mujer), el derecho al trabajo (se requiere asentimiento del cónyuge, 293 del CC). Es una prisión deliberada, admitida, a través de la cual el cónyuge nunca más tendrá esa plena autonomía de hacer lo que mejor le plazca. (Varsi Rospigliosi, 2012).

b. Efectos patrimoniales

El matrimonio genera consecuencias patrimoniales de especial interés, por tal motivo se le ha equiparado con el contrato.

Los efectos patrimoniales en el matrimonio implican una relación jurídica familiar que va a definir el destino y características respecto a la propiedad de los bienes que se adquieran durante el matrimonio. Los cónyuges al escoger el régimen económico tienen que cumplir con la forma predeterminada por la ley. Antes de celebrar el matrimonio, o celebrado este, pueden escoger el régimen económico. (Varsi Rospigliosi, 2012).

En nuestro sistema jurídico hay dos regímenes económicos, sociedad de gananciales y separación de bienes. Si no se escoge uno de los regímenes, se presume el régimen de comunidad de bienes, en el cual lo adquirido durante el matrimonio y todo lo que se aporte a este pertenece a ambos cónyuges, salvo expresa excepciones que establece la ley. (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.5.5. Requisitos para celebrar el matrimonio

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el Artículo 248° del código civil prescribe: *Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.*

- *Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.*
- *Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.*

- *Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes*

2.2.2.6. El Divorcio

2.2.2.6.1. Definición

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la Ley, poniéndose fin a los deberes de conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (Varsi Rospigliosi, 2007)

(Aguilar LLanos, y otros, 2017) El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio. Es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal.

Para Hinostrosa Mingues (2011), considera que “El divorcio es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial; agrega además, significa que desaparece totalmente el nexo conyugal, por lo que cada conyugue tiene la facultad de contraer nuevo matrimonio”. Mientras que para (Belluscio, 2011) Afirma lo siguiente: “Es la disolución del matrimonio valido en vida de los esposos, y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias”.

Finalmente (Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, 2008) hacen una definición clara sobre el divorcio como “El único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales”. Además agregan que “por divorcio se debe de entender como la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad”.

2.2.2.6.2. Clases de Divorcio

En el ordenamiento peruano, el divorcio es «causado» y, en este contexto, las causales que se enumeran en el artículo 333 del Código Civil responden unas al modelo de divorcio sanción y otras, al de divorcio remedio. Es por ello que nuestro sistema es definido como de naturaleza mixta. (Fernández Revoredo, 2013)

a. Divorcio Sanción:

El divorcio sanción también se le denomina «subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges», el cual se origina por incumplimiento de deberes fundamentales que se dan reiteradamente imputable a cualquiera de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por el cual el otro cuenta con interés legítimo para demandar. (Cabello Matamala, 2004)

Placido citado por Osterling Parodi, y Castillo Freyre (2004) resalta que «el divorcio como sanción permite aplicar la teoría según la cual nadie puede invocar hechos propios; por lo que el cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio.

Sobre este tema, (Mizrahi, 1998) sostiene que:

El divorcio sanción responde a la concepción vigente en las leyes del siglo XIX que recepcionaron los principios básicos del derecho canónico: la institución de un matrimonio con espíritu de perpetuidad, en el cual el divorcio solo es admitido por las legislaciones laicas con un riguroso criterio excepcional y como sanción al cónyuge que ha incurrido en conductas reprochables por el ordenamiento, calificadas como hechos ilícitos.

b. Divorcio remedio

Alude a aquel divorcio en el que la culpa constituye un factor irrelevante, pues lo importante es la situación objetiva de quiebre e inviabilidad de la unión matrimonial. (Fernández Revoredo, 2013)

Albaladejo citado Álvarez Olazábal (2006) enfatiza que el divorcio remedio, «pone fin a un matrimonio que ya estaba roto, aunque subsista y a la vez un divorcio aséptico e inculpable, en el que no haya de entrar en el porqué del fracaso conyugal, ni en a quien es imputable, ya que lo que importa es la ruptura entre los casados».

Paz citado Morillas Fernández (2008) por enfatiza que «el divorcio remedio se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida

la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre»⁶², en el que cualquiera de los cónyuges tiene legítimo interés para demandar.

Así lo explican (Bossert y Zannoni, 2001):

Podemos decir que la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. En otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal?; mientras que la concepción del divorcio remedio, responde a esta otra: ¿debe ser el conflicto conyugal causa de divorcio?

2.2.2.6.3. Efectos del Divorcio

El divorcio produce los siguientes efectos divididos para los cónyuges e hijos, conforme citamos a continuación:

- Disolución, ruptura y extinción del vínculo matrimonial.
- Cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges.
- Extinción del régimen de sociedad de gananciales.
- Pérdida por el cónyuge culpable de los gananciales que proceso de los bienes del inocente.
- Extinción de la vocación hereditaria entre los cónyuges.
- Posibilita que el cónyuge inocente exija una indemnización por el daño moral ante el órgano jurisdiccional, producto del menoscabo del interés jurídico del cónyuge inocente ante la vulneración de sus derechos fundamentales, ocasionados por las acciones o conductas atribuibles al cónyuge culpable del divorcio, según el artículo 351 del Código Civil.
- Desaparece el parentesco por afinidad entre cónyuges y los parientes consanguíneos del otro.
- El derecho de la mujer de llevar y conservar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 24 del Código Civil.

2.2.2.6.4. Las causales del divorcio

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Varsi Rospigliosi, 2012)

En nuestro sistema normativo encontramos que el artículo 333 del código Civil regula las causales de separación de cuerpos, las cuales también son aplicables al divorcio, entendiéndose que dicha regulación es taxativa, siendo estas:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado dentro de la vida del cónyuge.
4. La injuria grave que hace insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.
10. . La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor a dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. . La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.
13. Separación convencional después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.7. El ministerio público en el proceso de divorcio por causal

La ley orgánica del Ministerio Público, en su artículo 89°-A, establece entre la atribuciones del fiscal superior de familia, emitir dictamen en los procesos a que se refieren los incisos 1 al 15 del artículo 85 de la misma ley, entre los que figura el divorcio cuando hay menores interesados, no obstante lo cual en el inciso b del mismo artículo 89°-A establece que el dictamen será meramente ilustrativo y su omisión no causar nulidad procesal en los casos que expresamente señale la ley. (Varsi Rospligiosi, 2007)

En el proceso de divorcio por causal específica conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil es parte el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Hinostroza Minguez, 2017).

2.2.2.8. Régimen patrimonial.

2.2.2.8.1. Definición

Es la institución más importante de derecho de familia que tiene que ver con la organización económica del matrimonio. La doctrina y la legislación positiva tradicional de casi todos los países de influencia romano germánica, estructuraron la organización patrimonial y el matrimonio, sobre la idea del predominio absoluto del poder matrimonial sobre la esposa, porque el marido era el jefe supremo de la familia. (Alfaro, 2011).

En cambio en la doctrina y en la legislación moderna, reconoce a la mujer su derecho a participar de un modo más justo en la administración y disposición de los bienes de la sociedad conyugal, es por estas razones que hoy ya se habla de la igualdad de derechos de los esposos tanto en las relaciones personales como en las patrimoniales. (Arias, 2008).

Custodio (2010) señala que mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para el marido y la mujer las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que le serán atribuidos por mitad al disolverse aquella.

Falcón (1978) menciona que, es la sociedad, por disposición de la ley, existen entre el marido y la mujer desde el momento de la celebración del matrimonio hasta su disolución, existiendo una división de repartición entre ellos y sus hijos si lo hubiera.

2.2.2.8.2. Clases de bienes según los gananciales

Son bienes propios de los cónyuges: Los aportes al iniciarse los regímenes de sociedades de gananciales. Los que adquieren durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha procedido a aquella. (Gómez, 1992). Los que adquieran durante la vigencia del régimen a título gratuito. La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de sociedad. Los derechos del autor e inventor. Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio. Las acciones y participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio. (Herrera, 2010).

La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio. Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia. (Larico, s.f.).

Los bienes aportados al inicio del régimen de sociedad de gananciales. En esta disposición se recoge el principio de la época de la adquisición: son propios los bienes adquiridos antes del matrimonio por los cónyuge, sean aquellos tangibles o intangible, muebles o inmueble, crédito o renta, en general todos los valores patrimoniales transmisibles de cualquier naturaleza, sin atender al origen o título de la adquisición. (Ledesma, 2008).

Bienes adquiridos a Título Oneroso durante la vigencia de la sociedad de gananciales. Se trata de una formula amplia que comprende diversos supuestos, tales como el de los bienes habidos bajo condición suspensiva, que se cumple durante el matrimonio; el de los reivindicados por acción iniciada antes o durante el casamiento; el de los UE vuelven a uno de los cónyuges por nulidad o resolución de

un contrato, el de los adquiridos por usucapión, cuando la posesión cesa anterior al matrimonio, o el de otra adquisiciones realizadas en análogos supuestos. (Martínez, 2006).

2.2.2.8.3. Fenecimiento de las sociedades gananciales.

Es el fin o término del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. Tiene por objeto poner fin a la sociedad referida y por supuesto repartir la sociedad ganancial entre los cónyuges si los hubiere. Dentro del cual existen: normal y excepcional. (Rubio, 2005).

Fenecimiento normal. Por invalidez del matrimonio, por divorcio, por muerte de uno de los cónyuges. Fenecimiento excepcional. Por separación de cuerpos, por declaración de ausencia, por cambio de régimen patrimonial. En el artículo 324° del nuestro ordenamiento jurídico establece que, en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación. (Quispe, 2002).

El fenecimiento entre cónyuges. En la fecha de la muerte o de la declaración de muerte, presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, el divorcio, de separación de cuerpos de separación judicial de bienes; y de fecha de escritura pública, la sociedad fenece desde el momento en que produce separación de hecho. (Placido, 2005).

El fenecimiento con terceros. Fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal de los registros públicos, como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales, se crea un estado de indivisión post comunitaria. (Mazzinghi, 2006).

Ajuste formal de cuentas, ejecutadas con el objeto de determinar lo que corresponde a cada uno de los cónyuges en los derechos activos y pasivos de la sociedad. Comprende básicamente las fases siguientes: Formación del inventario valorizado de los bienes en sociedad, deducciones o pago prioritario de deuda, la división de las gananciales por mitad entre los cónyuges y los herederos. (Landa, 2002).

2.2.2.8.4. Liquidación de la sociedad de gananciales.

Liquidación significa ajustar las cuentas entre los cónyuges y para llegar a esto deberá determinarse el valor de los bienes. Caso general de liquidación, el artículo 320° dispone que fenecida la sociedad de gananciales, se procede de inmediato la formación del inventario valorizado de todos los bienes. (Herrera, 2005).

El artículo 321° del Código Civil, se excluye del menaje ordinario del hogar, los bienes siguientes: Los vestidos y objetos de uso personal, el dinero, los títulos valores y otros documentos de carácter patrimonial, las joyas, los bienes culturales históricos, los libros, archivos, los vehículos motorizados. (Gallegos, 2008)

Preferencias para la adjudicación de la casa. La ley prescribe que cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuge, el otro cónyuge tiene preferencia para la adjudicación de la casa en la que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor si lo hubiere. (Estrada, 2000).

Es claro que la adjudicación se producirá en ejecución de sentencia durante a la liquidación de la sociedad d gananciales, es necesario también definir dos cuestione: a) Que bienes sociales serán los que se adjudicaran preferentemente. b) La obligación de reintegrar el exceso del valor con los bienes propios del beneficiado. (Chapinal,s.f.).

La pérdida de gananciales por separación de hecho. Aquí la vida normal se rompe por el abandono que hace el otro consorte, por cuya razón el artículo 324° expresa que el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación. Dentro del artículo 352° que establece que el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro. (Calderón, 2001).

2.2.2.9. El adulterio

2.2.2.9.1. Definición

Para (Cabello, 1999) hace una definición Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thorum ire que significa andar en lecho ajeno. A decir de los

hermanos Mazeaud, este constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona".

Las causales las podemos definir como las conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal, siendo todo acto u omisión, dolosa o culposa, imputable a cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Amado Ramírez, 2017).

La causal de adulterio consiste en el trato sexual de uno de los cónyuges con tercera persona, violándose el deber de fidelidad que nace del matrimonio bastándole al cónyuge ofendido acreditar esta causal con presunciones que revistan gravedad, precisión y que se refieran a hechos concretos, toda vez que el ayuntamiento carnal se realiza generalmente en forma oculta y motiva que este hecho se establezca por los indicios». (Expediente N°3532-96, Sala N° 6, Lima, 31 de marzo de 1997).

El adulterio es la unión sexual ilegítima de varón con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados. Siendo así, reiteramos que solamente desde esta perspectiva la infidelidad puede ser considerada como causal de divorcio; ya que el código civil en el artículo 333° en el cual se regulan las causales de divorcio señala como causal de disolución del vínculo matrimonial al adulterio y la no a la "infidelidad" en general.

2.2.2.9.2. Configuración del adulterio

El divorcio por la causal de adulterio a que se refiere el artículo 333°, inciso 1 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual». (Casación N° 550-2004-Chimbote, Sala Civil Transitoria, septiembre de 2005).

La causal de adulterio se configura por el acceso carnal con persona diferente al cónyuge, infringiendo el deber de fidelidad que ellos se deben». (Expediente N° 896-2002, Sala Especializada de Familia, Lima).

Según la CAS. N° 611-1995 “La acción de separación de cuerpos por causal de adulterio caduca, en todo caso, a los cinco años de producida. En tal caso el cómputo del citado plazo debe iniciarse desde la fecha del nacimiento del último hijo extramatrimonial del demandado.”

Por su parte la CAS. N° 1643-1999 “El nacimiento del menor y el posterior reconocimiento de paternidad son sólo consecuencias del acto de la concepción, que es el acto que constituye el adulterio por excelencia, y por tanto son considerados como medios de prueba que en su conjunto prueban la causal mencionada.”

2.2.2.9.3. Plazo para interponer demanda de divorcio por causal de adulterio

Con respecto al plazo que tiene el cónyuge engañado para interponer la demanda de divorcio por causal de adulterio es de seis meses conocida la causa por este; y en todo caso a los cinco años de ocurrido el hecho; sobre el particular encontramos que la Corte Suprema de Justicia ha acogido dos criterios diferentes:

- En el primer criterio la Corte Suprema toma en cuenta la fecha de nacimiento del hijo extramatrimonial para que empiece a correr el plazo de caducidad.
- En el segundo criterio la Corte Suprema nos señala que el plazo que se debe tener en cuenta para el cómputo de la caducidad es la fecha de concepción del hijo extramatrimonial.

2.2.2.10. La separación de Hecho

2.2.2.10.1. Definición

La separación de hecho describe una situación fáctica en la que los cónyuges ya no hacen vida en común. Cuando ello ocurre por cuatro o dos años, según tenga o no hijos menores de edad (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), cualquiera de los cónyuges puede invocar esa situación como causal, exclusivamente en sede judicial, para obtener la separación de cuerpos o el divorcio, según como sea demandado. (Fernández Revoredo, 2013)

Alfaro (2011) aporta que la causal de separación de hecho, como se ha expuesto, está comprendida dentro del sistema del divorcio remedio o sistema objetivo. Según éste, en tal causal importa el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia.

Es un criterio unánime en doctrina el considerar a la separación de hecho como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos y que, ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se presenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge inocente perjudicado; por tanto, a través de esta causal es posible que el accionante lamente su pretensión en hechos propios. (Plácido Vilcachagua, 2003).

2.2.2.10.2. Elementos de la causal

- a. Elemento objetivo:** cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. (Canales, 2011).
- b. Elemento subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. La causal entonces se configurará incluso cuando hay acuerdo entre los cónyuges respecto de la separación de hecho. (Canales Torres, 2017).
- c. Elemento temporal:** Es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación, el plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o estos han cumplido la mayoría; y, será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. (Canales Torres, 2017).

2.2.2.10.3. La naturaleza jurídica de la separación de hecho

Dentro de los sistemas legales sobre divorcio, el sistema tradicional de causas subjetivas que implican culpabilidad de uno de los cónyuges o incluso de ambos, contempla la existencia de causas legales basadas en tal culpabilidad y la imposibilidad de fundamentar la demanda en el hecho propio. El divorcio comporta una sanción para el culpable de la configuración de la causa legal, sanción que repercute en los efectos personales y patrimoniales del divorcio, que son diferentes para el inocente y para el culpable. Este es el sistema del divorcio –sanción o sistema subjetivo. (Plácido Vilcachagua A. , 2008)

Así pues, respecto de la naturaleza de la causal de separación de hecho, esta no se

sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge inocente o más perjudicado; por tanto, a través de esta causal es posible que el accionante fundamente su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil, de acuerdo al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. Importa entonces, el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia. (Placido Vilcachagua, 2013)

Se trata de constatar la ruptura de la vida común, el fracaso del matrimonio, preocupándose solo de constatar que la ruptura es definitiva, no motivada por cualquier dificultad pasajera. Por esta razón el factor decisivo se sitúa en el cese de la vida en común, como expresión inequívoca de esa ruptura. Además, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera objetiva.

Esto nos lleva a concluir que la causal de separación de hecho a pesar de pertenecer al sistema objetivo del divorcio-remedio no implica la posibilidad, de ser el caso, de determinar la existencia de un cónyuge culpable y un cónyuge inocente o más perjudicado con la separación de hecho, ya que tal elemento no es esencial, propio e inherente de la separación de hecho. (Canales Torres, 2010)

2.2.2.10.4. Efectos de la causal de separación de hecho

Coutino (2011), sostiene que la separación de cuerpos produce los siguientes efectos jurídicos respecto a los cónyuges:

- a. Suspensión de los deberes de lecho y habitación: señala que la separación judicial suspende los deberes de lecho y habitación, lo que significa que cada cónyuge queda en libertad para poder elegir su propio domicilio, para lo que deberá solicitar autorización respectiva. Se advierte que el vínculo matrimonial queda subsistente, por tanto, los cónyuges separados deben conservar el deber de fidelidad, aunque no podrán tener relación marital.
- b. Fenecimiento de la sociedad de gananciales: La separación de cuerpos; se origina automáticamente y de pleno derecho el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Todo lo que supone la liquidación de dicha sociedad.

- c. Derecho alimentario de los cónyuges: Gallegos (2008), refiere que la Ley dispone que el Juez señalara en la sentencia la pensión alimenticia que el marido debe pasar a la mujer o viceversa según sus capacidades y necesidades. También se establece que aquel fija los alimentos de la mujer del marido, observando en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges hayan acordado.
- d. Pérdida de derechos hereditarios: El mismo Coutino (2011), señala que el cónyuge separado por culpa suya, pierde los derechos hereditarios que le corresponden. Esta ópera de carácter punitivo, no alcanza al cónyuge inocente sino tan solo al culpable. Si prospera la acción, el efecto opera de pleno derecho para el culpable, pero si no insta, el ofendido puede desheredarlo.

2.2.2.10.4.1. La indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

Según este Tercer Pleno Casatorio Civil se resuelve lo concernientes a la fijación de un monto indemnizatorio en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho (artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del CC), estableciéndose pautas para una interpretación vinculante que los jueces de todas las instancias están obligados a observar, uniformizando las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales respecto a los procesos de separación o divorcio por la causal de separación de hecho, según lo dispuesto por los del Código Civil. (Varsi Rospigliosi, 2012).

Según la Casación N° 2821-2003-Huaura sostiene que es evidente que el divorcio por dicha causal tiene por finalidad solucionar un problema real que, a diferencia del resto de las causales que pueden conllevar a la ruptura del vínculo matrimonial - salvo la del inciso 11 del artículo 333° del citado código sustantivo- no se orienta a determinar la culpa de uno de los cónyuges para que se declare el divorcio.

El Pleno Casatorio materia de análisis contiene precedentes que tienen carácter vinculante para los magistrados que tendrán que observarse en los procesos de divorcio y separación de cuerpos por la causal de separación de hecho. (Aguilar LLanos, y otros, 2017) Refiere que se clarifican las concepciones normativas y jurisprudenciales en torno a la naturaleza jurídica, los elementos y los requisitos de esta causal objetiva del divorcio-remedio y asimismo, el Pleno Casatorio supone un

gran avance en aquello que se denomina responsabilidad civil familiar, con la dación de pautas y lineamientos que se establecen para tener en cuenta al determinar la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho o con la ruptura del vínculo conyugal, así como también, en la aplicación de la tutela que el ordenamiento jurídico establece para dicho cónyuge a partir de la indemnización legal, ya sea en suma de dinero o en virtud de la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, a otorgarse a este cónyuge y los daños susceptibles de ser indemnizados a partir de estos mecanismos legales.

2.2.2.10.5. Criterios para otorgar indemnización o adjudicación

Respecto de la indemnización o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, en el Pleno Casatorio, se establece reglas:

1. A pedido de parte
2. De oficio
3. El juez debe fijarla como punto controvertido
4. El juez debe pronunciarse de la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación, según se haya formulado y probado.
5. Se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Tovar, 2009).

Daño moral: El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, insusceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los

padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias. (Cabanellas, 1998).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Varsi, 2003).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Falcón, 1978).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que está basada en el prestigio y la autoridad de los destacados juristas. (Devis, 1997).

Indemnización: La Indemnización es un término utilizado principalmente en el área de las leyes y se refiere a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Matrimonio. Es la unión permanente, exclusiva y lícita del hombre y la mujer. El matrimonio desde el punto de vista sociológico constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. (Canales, 2011).

Separación de Hecho. Interrupción de hecho o de derecho, del haber de hecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio. (Gallegos, 2008).

Sociedad de gananciales: Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos por cualquiera de ellos, después de contraer matrimonio. Cuando se disuelva, se atribuirá a cada uno de los cónyuges la mitad de los bienes que forman parte de la sociedad de gananciales. (Placido, 2008).

Valoración Conjunta: La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende. (Rubio, 2005).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Primer Juzgado de Familia de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la

coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura-Piura 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducci	<p>JUZGADO DE FAMILIA DE DESCARGA PIURA</p> <p>EXPEDIENTE : 01585-2010-0-2001-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>ESPECIALISTA : B. V. J. V.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA DE FAMILIA,</p> <p>DEMANDADO : C. G., G.</p> <p>DEMANDANTE : A. A., P.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p>					X						10

	<p>RESOLUCIÓN N°: VEINTE (20)</p> <p>Piura, veintisiete de agosto de dos mil doce.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, por el Juzgado de Descarga de Familia, la presente sobre Divorcio por causal;</p> <p>I CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Resulta del estudio de los actuados que por escrito de</p>	<p><i>proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Postura de las	<p>demanda de folios 22 a folios 26 comparece por ante el despacho de familia don P. A. A. J. solicitando tutela jurisdiccional efectiva demandando divorcio por la causal de Separación de Hecho acción que la dirige contra su cónyuge doña G. C. G., a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, fundamentando:</p> <p>a) Que, contrajeron matrimonio con fecha 28 de Octubre de 1978, por ante la municipalidad provincial de Piura procreando a 04 hijos siendo el último de ellos menor de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>				X							

<p>edad, b) Que sus relaciones matrimoniales se vinieron deteriorando a partir del año 2000 a consecuencia de la incompatibilidad de caracteres y desavenencias personales que tornaba insostenible al vida en común, optando por retirarse del hogar conyugal en el año 2003, habiendo transcurrido más de 07 años de separación, c) En el año 2004 fue demandado por alimentos, fijándose el 35% de sus haberes que se le descuentan mensualmente por parte de su empleadora, encontrándose al día con la pensión alimenticia; d) En la demanda de alimentos, su esposa señala que se encontraba separada por abandono de hogar de parte de su cónyuge; e) Durante su vida matrimonial han adquirido el inmueble ubicado en la urbanización Ignacio Merino con todo lo necesario para un confort, quedando para ella y su hijos.</p> <p>Tramitada con arreglo a la naturaleza del proceso de conocimiento, se admite la demanda por resolución números de folios 33 subsanadas las omisiones advertidas. La parte emplazada contesta la demanda por escrito de folios 68</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a folios fundamentando:</p> <p>a) Que, desde el mes de enero de 2003 su esposo de una manera extraña y sin darle explicación hace abandono de hogar, poniendo a conocimiento de las autoridades policiales la denuncia respectiva, desconociendo los motivos, ya que ha sido siempre una madre amorosa y dedicada al hogar, quedando sorprendida con lo afirmado por su esposo que en la relación ha habido desavenencias, siendo lo contrario, ha habido tranquilidad y entendimiento.</p> <p>A raíz de su distanciamiento se vio resquebrajada en su salud física y emocional, y con el proceso de alimentos que le había iniciado; su esposo le propuso regresar a la casa, acordando que quedaba en trámite el proceso de alimentos, su esposo regresó a la casa, pero en el año 2010 lo ha notado distante y le decía que tenía bastante trabajo, lo más doloroso fue el día de Navidad y año nuevo no dio explicación alguna de su ausencia causándole un gran sufrimiento ocasionándole estrés, ansiedad, incertidumbre o nerviosismo prolongado; c) Que, sí uno de los cónyuges se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, le asiste el derecho a que persista la pensión de alimentos otorgada judicialmente, no determinándose que se encuentre al día con la pensión alimenticia, d) Que debido a la conducta del demandante de dejar en abandono a su familia y a la recurrente, le asiste la calidad de cónyuge perjudicada.</p> <p>La cónyuge formula Reconvención a la demanda y lo hace por las causales de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, Conducta Deshonrosa y Adulterio fundamentando:</p> <p>a) Que el demandado ha hecho abandono de hogar, también es cierto que después de un año, en el año 2004 regreso al hogar donde han tenido una vida de esposos de manera más tranquila, no se descuida se su persona, por su trabajo está ausente llegando a su casa los días de descanso, estando pendiente de ella y la familia, llamándola por teléfono; b) Que, ellos han cumplido con los deberes de fidelidad, asistencia y el hacer vida en común, por una amiga de Lima,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se enteró de que su esposo tenía un hijo pequeño, recibió una llamada diciéndole que el hijo de su esposo había sido inscrito en la Municipalidad de Carmen de La Legua, llamada que le sorprendió y causó gran dolor, y a la semana se entera que efectivamente su esposo tenía un hijo fuera del matrimonio, c) Que ella ha acreditado las relaciones sexuales con el acta de nacimiento del niño P. G., configurándose el adulterio; d) Respecto a la conducta deshonorosa del demandado ha venido realizando actos deshonestos, se siente humillada como esposa, con este hecho se atenta contra la moral que le ha inculcado a los hijos y el modelo de matrimonio y padres que siempre han representado para ellos.</p> <p>Por resolución de folios 91 y 92 se admite a trámite la Reconvención por las causales de Separación de Hecho, Conducta Deshonorosa y Adulterio, de folios 115 a folios 118 el emplazado contesta el traslado de la Reconvención, por resolución número ocho de folios 138 se tiene por contestada la Reconvención y por resolución número 10 de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 151 y en cumplimiento de lo ejecutoriado la resolución que rechaza el escrito de contestación del traslado de la reconvención, de folios 169 a folios 172 la resolución que señala puntos controvertidos , a folios 189 y 190 la audiencia de pruebas, controvertidos, y en cumplimiento de lo ejecutoriado se tiene por rechazado el escrito de contestación y Reconvención de demanda, por resolución de folios 169 y 170 la fijación de puntos controvertidos, la Audiencia de Pruebas se lleva adelante a folios 189 y 190; de folios 193 a folios 196 los alegatos de la parte emplazada, de folios 201 a folios 203, los alegatos de la parte demandante, por lo que corresponde al estado del proceso emitir la sentencia correspondiente.</p> <p>MATERIA CONTROVERTIDA</p> <p>De la demanda:</p> <p>a) Determinar si los cónyuges se encuentran separados materialmente por un periodo superior a cuatro años.</p> <p>b) Determinar si el demandante se encuentra al día en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>c) Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación de hecho.</p> <p>d) Determinar si corresponde fijar los efectos del artículo 345-A del Código Civil, en el caso que se determine, el cónyuge que dio origen a la separación de hecho.</p> <p>De la Reconvención:</p> <p>a) Determinar si los cónyuge se encuentran separados materialmente por un periodo superior a cuatro años, para la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho y para efecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>b) Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>c) Determinar si existe cónyuge agraviado con la separación de hecho.</p> <p>d) Determinar si corresponde fijar los efectos del artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>345-A del Código Civil en el caso que se determine, el cónyuge que dio origen a la separación de hecho.</p> <p>e) Determinar si el cónyuge ha faltado al deber de fidelidad, si ha realizado una conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura. Piura 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS</p> <p>1: La ley 27495 incorpora modificaciones importantes en el libro tercero del Código Civil, principalmente se introducen nuevas causales de divorcio prevista para el caso concreto en el numeral 11 del artículo 333 del acotado, como es la Separación de Hecho, propia del sistema del divorcio remedio, flexibilizándose el carácter mixto de nuestro sistema, frente a aquellos relaciones matrimoniales que han dejado de cumplir con sus fines, como la vida en común y todo aquello que deriva de una relación armónica como el apego, el amor, el cuidado de la familia y de un cónyuge</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					20

	<p>respecto del otro, en definitiva un proyecto de vida matrimonial .</p> <p>2: a) Con el acta de matrimonio de folios 5 se acredita el vínculo matrimonial contraído entre las partes el día 28 de Octubre de 1978 por ante la Municipalidad provincial de Piura.</p> <p>b) Con las as actas de nacimiento de folios seis a folios nueve se acredita que los cónyuges procrearon a sus hijos D. A., J., G. V. y P. J. A. C., a la fecha mayores de edad, pero en el tiempo de la separación de sus padres contaban con 20, 09, 12, y 23 años de edad respectivamente.</p> <p>c) Con el acta de nacimiento de folios 55, se acredita la preexistencia del niño P. G. A. T. de 06 años de edad a la fecha, hijo del cónyuge en su relación con tercera persona distinta de su consorte.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3: La separación de hecho como causal no inculpatória u objetiva de divorcio, se sustenta en el incumplimiento de los deberes de los cónyuges del matrimonio como es la <i>vida en común</i> es decir los cónyuges no han compartido el lecho, el techo y la mesa, es la negación de la vida en común en el domicilio conyugal.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					X					

<p>4:a) Ese incumplimiento de la vida en común como deber de los cónyuges, el cese efectivo de la convivencia se prueba no solo con la aseveración del cónyuge en su escrito de demanda, sino también con la copia certificada de denuncia de folios 32 formulada por la cónyuge que data del 29 de Abril de 2003 denunciando el abandono de hogar de parte de su esposo desde el 03 de enero del mismo año desconociendo los motivos de su actitud.</p> <p>b) Si bien la cónyuge en su escrito de contestación de demanda refiere que su esposo regreso al hogar al año siguiente y han vivido en armonía hasta el año 2010 en que se ausento para la fiestas de Navidad y Año Nuevo, sin embargo no se condice por cuanto ella reconviene por la misma causal de Separación de hecho, y si en ese tiempo uno de su hijos era menor de edad, quiere decir entonces que se encontraban separados por más de 04 años.</p> <p>5: Así el domicilio del demandante en su documento nacional de identidad de folios 04 consigna una dirección ubicada en Comas-Lima y de la ficha RENIEC actualizada que se agrega a los autos,</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su domicilio esta ubicado en San Martín de Porras en Lima, se agrega a ello, que el contenido de la dirección consignada en la boleta de pago de folios 31, es la misma dirección de su documento anterior, es decir el cónyuge ha vivido en otro domicilio distinto al de su esposa; <i>dándose el elemento objetivo de la separación de hecho</i>, esto es la falta de convivencia, que implica ausentarse del hogar conyugal con la sola voluntad del cónyuge que se retiro por decisión unilateral.</p> <p>6: El otro elemento es el temporal, hay una separación ininterrumpida, sin solución de continuidad de los cónyuges y en el presente caso ha superado los cuatro años, además el proceso de alimentos seguido entre las partes data del año de 2004, la cónyuge demando alimentos al año siguiente de la separación, atendiendo a que la sentencia es del mes de febrero de 2005, conforme cédula de notificación original de folios 10 y 11.</p> <p>7:En lo que respecta a los alimentos, el cónyuge se encuentra al día con la pensión alimenticia, cuya beneficiaria es la cónyuge, pensión alimenticia que se le descuenta por planilla conforme es de verse de la boleta de pago de folios 31, folios 107 y 108</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectivamente.</p> <p>8: En cuanto a la causal de Separación de Hecho invocada tanto en la demanda como en la reconvencción, constituyen los mismos hechos y contenido de dicha causal.</p> <p>9: Respecto de la causal demandada de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común invocada por la cónyuge en la Reconvencción, es una causal indirecta, inculpatoria, que consiste <i>en el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres</i> en Derecho de Familia en el Código Civil, Javier R, Peralta Andía IDEMSA, PÁG. 319.</p> <p>10; Los dos extremos que contiene la causal; si la conducta del cónyuge es realmente deshonrosa, y que torna insoportable al vida en común, no se ha acreditado con medio probatorio alguno, al contrario la cónyuge al responder la pregunta en su declaración de folios 129 dijo: <i>nosotros nunca nos hemos peleado, siempre nos hemos llevado bien</i>, siendo ello así no pudiera hablarse de una conducta deshonrosa, la cónyuge en sus fundamentos de la Reconvencción de folios 78 señala. <i>Que el demandado a mis</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>espaldas ha venido realizando actos deshonestos, toda vez que para procrear un hijo ha tenido que salir y conocerse con la madre del hijo que ahora tienen ya que la recurrente frente a lo ocurrido me siento humillada” aseveraciones que pudiera ser el contenido de otra causal. La pareja ya no convive desde hace varios años y la conducta que muestra no acredita la causal invocada.</i></p> <p>11:- En lo que respecta a la causal de adulterio como la unión sexual de un hombre o una mujer casada con quién no es su cónyuge, en el caso concreto es uno de naturaleza continuada, el cónyuge convive con la madre de su hijo P G, doña B L T B verificad la ficha RENIEC tiene el mismo domicilio del cónyuge que adjunta al interponer la presente demanda cuya ficha RENIEC VIGENTE a la fecha se agrega a los autos y la dirección contenida en su boleta de pago de folios 31, folios 107 y 108 respectivamente.</p> <p>Por los anteriores fundamentos de hecho y en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho inciso tercero, trescientos treinta y tres incisos primero, duodécimo; modificado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco; trescientos cuarenta y cinco-A, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cincuenta del Código Civil, artículo 200 del Código Procesal Civil e impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>FALLO: Declarando Fundada la DEMANDA incoada por don P. A. A. con doña G. C. G. sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, Fundada en parte la RECONVENCIÓN formulada por al cónyuge por las causales de Separación de Hecho y Adulterio, Infundada en cuanto a la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes el día veintiocho de octubre de mil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					9

Descripción de la decisión	novecientos setenta y ocho por ante la municipalidad	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
	provincial de Piura, por fenecida la sociedad de gananciales, y Fíjese a favor de la cónyuge por concepto de indemnización, la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal sito en la Urbanización Ignacio Merino manzana “M” lote 33 segunda etapa de la ciudad de Piura; y en su oportunidad cúrsese oficio a la Municipalidad señalada para la anotación respectiva y partes a los Registros Públicos para su inscripción, en caso de no ser apelada, elévese en consulta al superior con la debida nota de atención, con citación.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se

encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXP. N° : 01585-2010-0-2001-JR-FC-01.</p> <p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO (28)</u></p> <p>Piura, treinta y uno de enero del dos mil trece.-</p> <p>VISTOS; por sus fundamentos; Y CONSIDERANDO:</p> <p><u>I. ANTECEDENTES</u></p> <p><u>PRIMERO.- Resolución materia de impugnación.</u></p> <p>Viene en grado de apelación la Sentencia recaída en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un</i></p>				X						9

	<p>Resolución N° 20, de fecha 27 de agosto de 2012, que obra de folios 231 a 235; que resuelve declarar FUNDADA la demanda incoada por don P.A.A. con doña G.C.G. sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, Fundada en parte la Reconvención formulada por el cónyuge por las causales de Separación de Hecho y Adulterio, Infundada en cuanto a la causal de Conducta Deshonrosas que haga insoportable la vida en común, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, por fenecida la sociedad de gananciales, y fíjese a favor de la cónyuge por concepto de indemnización, la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal.</p>	<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>SEGUNDO.-</u> Fundamentos de la resolución impugnada.</p> <p>La resolución apelada se sustenta en que:</p> <p>4. La separación de hecho como causal inculpatória u objetiva de divorcio, se sustenta en el incumplimiento de los deberes de los cónyuges del matrimonio como es la vida en común. Ese incumplimiento de la vida en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>común se prueba no sólo con la aseveración del cónyuge en su escrito de demanda; con la copia certificada de denuncia de abandono de hogar, de folios 32; con la dirección domiciliaria del demandante en su documento nacional de identidad, de folios 04, en la ficha RENIEC actualizada que se agrega a los autos, y en la dirección consignada en la boleta de pago, de folios 31; es decir el cónyuge ha vivido en otro domicilio distinto al de su esposa, dándose el elemento objetivo de la separación de hecho. El otro elemento es el temporal, hay una separación ininterrumpida sin solución de continuidad de los cónyuges y en el presente caso ha superado los cuatro años.</p> <p>5. Respecto a la causal de Conducta Dishonrosa que torna insoportable la vida e común, no se ha acreditado con medio probatorio, al contrario, la cónyuge ha declarado que <i>nunca nos hemos peleado, siempre nos hemos llevado bien</i>, siendo</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello así no puede hablarse de una conducta deshonrosa, más si la pareja ya no convive desde hace varios años y la conducta que demuestra no acredita la causal invocada.</p> <p>6. En lo que respecta a la causal de adulterio como la unión sexual de un hombre o una mujer casada con quien no es su cónyuge, en el caso concreto se acredita porque el cónyuge convive con la madre de su hijo M.G.</p> <p><u>TERCERO.-</u> Fundamentos de los agravios del apelante.</p> <p>La demandada interpone recurso de apelación, mediante escrito de folios 241 a 246, expresando que la misma le causa agravio en el extremo que declara fundada la demanda de separación de hecho y fundada en parte la reconvención, argumentando que:</p> <p>1. La resolución impugnada no ha sido debidamente motivada, omitiendo pronunciarse en varios aspectos que incluso tienen relación directa con los puntos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>controvertidos señalados.</p> <p>2. Respecto a la causal de separación de hecho, la juzgadora en forma errada afirma que la demandada ha reconvenido por la misma causal, asimismo no ha valorado correctamente la declaración de la recurrente. Asimismo, respecto a la reconvención por causales de conducta deshonrosa y adulterio, la primera fue alegada en su momento dado que el demandante para haber procreado el hijo con su actual pareja ha llevado una relación abierta, pública, actuando de modo incorrecto, inmoral.</p> <p>3. Respecto a los puntos controvertidos y medios probatorios, no se ha establecido en forma clara quien es el cónyuge perjudicado, tampoco se ha pronunciado sobre la totalidad de los bienes existentes, que no se ha valorado de forma correcta los medios probatorios (testigos, declaraciones de parte), omitiéndose solicitar el expediente de alimentos para un mejor resolver. Además que a la recurrente le asiste el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a que persista la pensión de alimentos otorgada judicialmente.</p> <p><u>CUARTO.- Controversia materia de apelación.</u></p> <p>La controversia materia de análisis en esta instancia superior consiste en determinar si la sentencia impugnada ha sido dictada conforme a ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que 1: la individualización de las partes. No se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

	<p><i>debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna”.</i></p> <p>SEXTO.- El artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio <i>“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...).”</i> Para la configuración de ésta causal la doctrina ha establecido tres elementos: <i>“a) Elemento material u objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumpliendo el deber de cohabitación; b) Elemento subjetivo o psíquico: Intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por do años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad, y cuatro años si tienen hijos menores de edad”.</i></p> <p>SÉTIMO.- Los argumentos del recurrente, respecto a que el <i>a quo</i> no se ha pronunciado sobre todos los puntos</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>Intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por do años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad, y cuatro años si tienen hijos menores de edad”.</i></p> <p>SÉTIMO.- Los argumentos del recurrente, respecto a que el <i>a quo</i> no se ha pronunciado sobre todos los puntos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>					<p>X</p>								

<p>controvertidos, así como el no haber valorado adecuadamente los medios probatorios, se desvirtúan por cuanto, se verifica que, en la parte resolutive de la sentencia impugnada, el Juez emite su fallo estando a lo ya resuelto mediante la Resolución N° 13, de folios 169 a 172, en la cual se fijan los puntos controvertidos del proceso, pronunciándose sobre cada uno. Asimismo, de lo actuado, se advierte que el Juzgador fundamenta sus considerandos conforme los medios probatorios aportados por ambas partes, documentales y/o testimoniales, así como de las declaraciones de las partes admitidas de oficio, de conformidad con el artículo 197° del Código Civil, consignando sólo las valoraciones esenciales y determinantes de las pruebas.</p> <p><u>OCTAVO.</u>- De igual forma, los argumentos del recurrente respecto a la causal de separación de hecho así como los referidos a la conducta deshonrosa y adulterio de su cónyuge, no enervan el sentido de la resolución impugnada; puesto que, la existencia de la causal de separación de hecho en autos se ha acreditado; de igual forma respecto al adulterio, en base a la</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partida de nacimiento del hijo extramatrimonial; no habiendo probado la recurrente la causal de conducta deshonrosa.</p> <p><u>NOVENO.</u>- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la recurrente señala que no se ha establecido en forma clara quién es el cónyuge perjudicado, sin embargo en la sentencia se concede a la recurrente la adjudicación del bien inmueble de propiedad de la sociedad conyugal, por concepto de indemnización conforme al artículo 345-A del Código Civil, verificándose claramente que la demandada es la perjudicada. Asimismo, en lo referente a su argumento sobre haber omitido el Juez pronunciarse respecto a la totalidad de bienes existentes, cabe precisar que si bien es cierto que la recurrente en su escrito de demanda señala que existen dos inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal, también es cierto que sólo se ha acreditado la existencia y propiedad de uno de ellos en base a la partida registral obrante de folios 19 a 21.</p> <p><u>DÉCIMO.</u>- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, no se advierte agravio alguno para la recurrente, debiendo desestimarse su recurso. En consecuencia, la resolución venida</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	en grado, por estar arreglada a derecho y en mérito de lo actuado, merece ser confirmada.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p>RESOLVIERON:</p> <p>1. CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución N° 20, de fecha 27 de agosto de 2012,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						9

	<p>que obra de folios 231 a 235; que resuelve declarar FUNDADA la demanda incoada por don P.A.A. con doña G.C.G. sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, Fundada en parte la Reconvención formulada por el cónyuge por las causales de Separación de Hecho y Adulterio, Infundada en cuanto a la causal de Conducta Deshonrosas que haga insoportable la vida en común, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, por fenecida la sociedad de gananciales, y fíjese a favor de la cónyuge por concepto de indemnización, la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal; con lo demás que contiene;</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. DEVOLVER el expediente al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley (Art. 383 del C.P.C.).</p> <p><i>En los seguidos por P.A.A. contra la G.C.G.; sobre</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X								

	<p><i>Divorcio por causal de separación de hecho y otras.</i></p> <p>Juez ponente, Dr. R.P.M.</p> <p>Ss. P.M. A. A. C.B.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración. No se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]		Muy alta	
		Descripción de la decisión					X		[13 - 16]	Alta			
						X			[9- 12]	Mediana			
						X			[5 -8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja	
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		9						[17 - 20]	Muy alta
								X	[13 - 16]							Alta	
		Descripción de la decisión						X								[9- 12]	Mediana
									X							[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Descarga Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Sobre los resultados de la introducción, compuesta por un “Encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia, el lugar y la

fecha donde fue emitida. Asimismo, un “Asunto” donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “Individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes; prácticamente, está significando que la sentencia en cuanto a éstos indicadores, se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119° (primer párrafo) y 122° (incisos, 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas 2011).

En cuanto a “Los aspectos del proceso” que identifica la descripción de los actos procesales más relevantes del proceso, donde se deben de evidenciar que se han agotado los plazos procesales, que éstos se ha llevado sin vicios ni nulidades, entre otras evidencias propias del proceso; permite afirmar que es obvio que el juzgador debe de haberlos examinado antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso, tal como lo señala (Bustamante, 2011); sin embargo este indicador no se evidencia en la parte expositiva de la sentencia, sino que se encuentra contenida en la parte considerativa, de lo cual se infiere que este hallazgo no se encuentra dentro de las evidencias del proceso.

De igual manera en cuanto a la “Claridad”, que señala, que el contenido del lenguaje no debe de excederse en el uso de tecnicismos jurídicos, y que estos sean de fácil de entender por los justiciables, entre otros indicadores, también se observa, que si bien es cierto en parte cumple su propósito, no lo es en cuanto a la aclaración de algunos términos jurídicos sustanciales, y que además no se ajusta a la literatura revisada al respecto, tal como lo señala (León, 2008), en el Manual de Redacción de las Resoluciones Judiciales de la Unidad Ejecutora del Poder Judicial, de la Academia de la Magistratura (AMAG), donde se afirma que la claridad no solamente se refiere al abuso en el uso de tecnicismos jurídicos, sino que también se refieren a que los textos de las sentencias no deben estar incursos en textos atiborrados de palabras, que los párrafos se encuentren separados entre una y otra argumentación; que éstos se encuentren debidamente enumerados; que se utilice un diagramación correcta, entre otros indicadores de claridad, lo cual no se evidencia en esta parte de la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Este hallazgo permite sostener que las críticas que se ciernen sobre la labor jurisdiccional, conforme indica Mack (1992), Premio Nobel Alternativo de la Paz, en cierta forma tienen razón; reforzándose esta afirmación por De Santo (1988); quien menciona que el Juez, en la parte considerativa deberá de señalar las normas y/o artículos que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en la argumentación jurídica, y con la exigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

Al respecto, también puede afirmarse que por un mandato constitucional y legal, contenidos en la normas del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo del Código Procesal Civil; el Juez tiene el deber y obligación de evidenciar los fundamentos de hecho y de derecho en la sentencia.

Siendo así en esta parte de la sentencia debió de hallarse estos fundamentos, pero conforme se observa la tendencia ha sido más bien de omitir esta obligación, por lo que se colige que la sentencia en estudio no es completa, que no hay exhaustividad

en su creación; lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) en la Guía de Pautas para la Elaboración de Sentencias, donde se pone de manifiesto que el Magistrado debe plasmar el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico jurídico para resolver la controversia, en forma tal que permita a los justiciables conocer las razones por las cuales la pretensión ha sido amparada o rechazada, y que éstos a su vez puedan ejercer su derecho impugnatorio y derecho constitucional de la doble instancia.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Sobre esta parte de la sentencia de primera instancia, posiblemente, el Juez no ha sido explícito en su fundamentación jurídica, puesto que no se aprecian ideas completas acerca de una amplia interpretación jurídica y doctrinaria del concepto de precario y del artículo 911° del Código Civil y otras normas conexas referentes a la

posesión contenidos en el código sustantivo y adjetivo, la doctrina y la multiplicidad de jurisprudencia respecto al caso.

En este orden de ideas, cabe sintetizar de forma objetiva y lógica, conforme las pruebas ofrecidas al Juzgado, que los demandados no poseen la condición de precarios, tal como erróneamente aduce el demandante y ha resuelto el órgano jurisdiccional; siendo en este sentido, que al efectuarse el análisis integral de la sentencia de primera instancia considerándola como unidad razonada y abstracta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que 2: el asunto; la individualización de las partes. No se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Al respecto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia en su conjunto, no persigue normar sobre un hecho concreto por el cual se encuentran confrontados dos

o más justiciables, siendo así, desde la perspectiva del presente estudio es fundamental asegurarse que en segunda instancia el trámite haya sido regular y que se garantice el derecho a un debido proceso, y que no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución misma de la sentencia, tal como lo manifiesta (Chanamé, 2009), sin embargo en esta parte de la sentencia no se han observado éstos aspectos del proceso, hallazgo que nos permite inferir que éste indicador no ha sido encontrado dentro de los parámetros previstos, pese a que los demás, si se han encontrado, ajustándose a la literatura jurídica, doctrinaria y jurisprudencial pertinente, tal como se comprueba con León (2008) en el Manual de Resoluciones Judiciales de la Academia de la Magistratura (AMAG) de la Unidad Ejecutora del Poder Judicial, que con respecto a la parte introductoria señala que en esta parte de la sentencia se deben de explicitar criterios mínimos como: la descripción del problema a resolver, el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible, la individualización de las partes, el número que le corresponde a la resolución dentro del expediente, el nombre del especialista, Juez o Jueces de ser el caso, etc.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

De los hallazgos obtenidos se infiere que la resolución cumple coherentemente con lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho en forma expresa y clara; lo que en consecuencia se encuentra concordada con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual se manifiesta que al órgano revisor le está impuesta la no recapitulación de los fundamentos de una resolución recurrida, sino el de elaborar sus propios fundamentos.

Lo descrito anteriormente, en cuanto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, también se corrobora con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3943-2006-PA/TC), el cual establece que: “La exigencia de que las sentencias judiciales sean motivadas, garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

En tal sentido el derecho a la debida motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”.

Concluyéndose esta parte de la sentencia, se puede afirmar que la motivación de los hechos y del derecho de las resoluciones judiciales se encuentran contenidas y reguladas en el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el cual es concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; significando la motivación y fundamentación de la sentencia un deber del Juez, lo que a su vez se encuentra estrechamente relacionado con el artículo 50°, numeral 6, del Código Procesal Civil; constituyendo éstas normatividades un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que le asiste a todos los justiciables; siendo así que toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituiría necesariamente una decisión arbitraria y, en consecuencia, será anticonstitucional, tal como lo afirma y sostiene, Franciskovic (2004).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró

En esta parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, existe una similitud con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse única y exclusivamente sobre las pretensiones planteadas en segunda instancia; ya que cualquier otra circunstancia existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente se asume consentida; evidenciándose de esta manera lo expuesto por León (2008) en el Manual de Redacción de la Academia de la Magistratura (AMAG) de la Unidad Ejecutora del Poder Judicial, quien señala que, en el caso de la parte resolutive de la sentencia deben de cumplirse con un mínimo de criterios, entre los cuales se mencionan: la señalización de manera precisa de la decisión, y si la resolución respeta el principio de congruencia, entre otros.

Lo anteriormente mencionado se reafirma con la jurisprudencia, que señala, que la sentencia en juicio civil debe limitarse al juzgamiento de las cuestiones que han sido objeto del litigio entre las partes, y éstas no pueden modificar la situación que emerge de los términos de la litis, tal como se sostiene en la jurisprudencia: “Que,

ante todo este Colegiado debe subrayar, que si bien es cierto, el proceso constitucional está sujeto a los principios que informan los procesos ordinarios, y, entre ellos el principio de congruencia de las sentencias, también debe advertirse que la aplicación de dichos principios, está sujeto a su compatibilidad con la naturaleza y la peculiaridad de los procesos constitucionales” (Expediente N° 008-2003-AI/TC). En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, ésta se manifiesta en forma clara y expresa de lo que se decide y ordena, excepto la mención expresa sobre a quién de las partes le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y/o la respectiva exoneración si así fuera el caso, en tal sentido, Franciskovic (2004) en esta parte de la sentencia reafirma que la descripción de la decisión debe ser clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, el plazo para el cumplimiento si fuera el caso y la condena en costos y costas, y si procediera, de multas, o la exoneración de su pago; de donde se infiere que en esta parte, la omisión en el cumplimiento de dicho parámetro en la sentencia de segunda instancia no evidencia su completitud.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue expedida por el Juzgado de Familia de Descarga Piura, cuya parte resolutive resolvió: Fallo: Declarando Fundada la Demanda incoada por don P. A. A. con doña G. C. G. sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, Fundada en parte la Reconvención formulada por al cónyuge por las causales de Separación de Hecho y Adulterio, Infundada en cuanto a la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho por ante la municipalidad provincial de Piura, por fenecida la sociedad de gananciales, y Fíjese a favor de la cónyuge por concepto de indemnización, la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal sito en la Urbanización Ignacio Merino manzana "M" lote 33 segunda etapa de la ciudad de Piura; y en su oportunidad cúrsese oficio a la Municipalidad señalada para la anotación respectiva y partes a los Registros Públicos para su inscripción

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones

orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y

costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso). No se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura., cuya parte resolutive resolvió: Confirmar la Sentencia recaída en la Resolución N° 20, de fecha 27 de agosto de 2012, que obra de folios 231 a 235; que resuelve declarar Fundada la demanda incoada por don P. A. A. con doña G. C. G. sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, Fundada en parte la Reconvención formulada por el cónyuge por las causales de Separación de Hecho y Adulterio, Infundada en cuanto a la causal de Conducta Deshonrosas que haga insoportable la vida en común, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, por fenecida la sociedad de gananciales, y fíjese a favor de la cónyuge por concepto de indemnización, la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que 2: el asunto; la individualización de las partes. No se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En la motivación del derecho se halló se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, H. (2007). *Manual de Derecho Procesal*. (2ª ed). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Agurto, M. (1992). *Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso*. (8ª ed.). Lima: Ediciones EDDILI.4
- Alarcón, C. (s.f.). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Ediciones Legales.
- Alfaro, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho: análisis del formante jurisprudencial y doctrinal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, R. (2008). *Derecho de familia y sucesiones*. México D.F: Editorial Harla S.A.
- Arica, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo III (3ª ed.). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Arteaga (2000). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Baca, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I (7a ed.). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Beltrán, A. (2011). *Teórico práctico de los procesos judiciales*. Lima: FECAT.
- Bernuy, B. (2012). *Instituciones de derecho civil*. México: Hispano Americana.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso justo*. (1a ed.). Lima: ARA editores.
- Caballero B., (2009). *Corrupción en la Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>.
- Cabello, C. (2004). *Las nuevas causales de divorcio en discusión: ¿divorcio remedio en el Perú?*. Lima: Cuadernos de investigación y jurisprudencia.
- Cabrera, P. (s.f). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Calderón, S. (2001). *¿Es posible la reparación civil por daños y perjuicios en el divorcio?* Lima: Revista jurídica del Perú

- Canales, C. (2010). *La separación de hecho: el remedio de la disolución del vínculo conyugal*. Lima: Diálogo con la jurisprudencia.
- Canales, C. (2011). *El divorcio y la obligación alimentaria entre cónyuges: un asunto de economía y congruencia procesal*. Lima: Diálogo con la jurisprudencia.
- Castillo, F. (2011). *La Prueba*. (2a. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Chanamé, A. (2009). *Estudios de la Constitución de 1993*. Lima: Marsol. Chapinal, C. (s.f.). *Derecho Procesal Civil*. Lima: MARSOL.
- Cifuentes, O. (2010). *Código Procesal Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial Rodhas.
- Coaguilla, J. (s.f.). *Tratado de Derecho Procesal Civil I*. Lima: Editorial Grijley.
- Corral, H. (2005). *Derecho y derechos de la familia*. Lima: Grijley
- Cuadro, O. (2006). *Al borde del divorcio*. Lima: F.I.S.A.C., HOMINI
- Custodio, M. (2010). *Manual de Derecho Procesal*. (4ª ed). Tomo III. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Devis, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Diario Correo (2013). *Corrupción y anomia social*. Nº 11478. Piura.
- Echadía, H. (2001). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fe de Bogotá: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Escobar, S. (1998). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Estrada, E. (2000). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3a ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Estrada, G. (2001). *El régimen patrimonial de la familia*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.

- Falcón, E. (1978). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias sociales.
- Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia: constitucionalización y diversidad familiar*. Lima: PUCP
- Ferreyros, M. (2000). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Arece.
- Gallegos, Y. (2008). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista Editores.
- Gamarra, M. (2010). *El Divorcio por separación de cuerpos*. Tesis de Titulación.
- García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Recuperado de: http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER_014.pdf?sequence=1
- García, R. (2004). *Principios de Derecho Procesal Civil*. México D.F: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Gómez, A. (1992). *Juez sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gozaini, H. (1992). *Teoría del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica. Hernández, A. (2008). *La Constitución Comentada*. Lima:
- Marsol Herrera, A. (2010). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Normas Legales
- Marsol. Herrera, S. (2005). *Proceso de divorcio: teoría, práctica y jurisprudencia*. Lima:
- Hinostroza, A. (2006). *La prueba en el Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: Editorial Gaceta jurídica.
- Hinostroza, A. (2011). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Lima: Jurista Editores.
- Justicia Internacional (2001). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

- Justicia Piura (2011). *Los costos de una justicia favorable*. Recuperado de www.justiciayderecho.com.pe
- Landa, A. (2002). *Proceso de Conocimiento*. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Larico, B. (s.f.). *Consideraciones sobre la sentencia civil*. Colombia.
- Ledesma, H. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Normas Legales.
- Lucero, A. (2010). *Derecho procesal Civil, Medios Probatorios*. Lima: Jurista Editores.
- Márquez, C. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima: Juristas Editores.
- Martínez, L. (2011). *Como sentencian los jueces*. Lima: CIDE.
- Martínez, R. (2006). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazzinghi, J. (2006). *Tratado de derecho de familia*. Buenos Aires:
- La ley. , M. (2010). *La Administración de Justicia en Perú*. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>
- Millán, F. (2013). *El divorcio sin expresión de causa: enfoque constitucional*. Buenos Aires:
- La Ley. Monroy, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Tomo II. Lima: Studium.
- Monroy, J. (2004). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Montero, M. (2011). *Principios de Derecho Procesal Civil*. (2a ed.). Bogotá: Editorial Temis Librería.
- Navarro, C. (2008). *Derecho procesal civil peruano*. Lima: Marsol
- Oliveros, R. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Legales.
- Ortega, M. (2009). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Bosch.
- Osterling, F. (2003). *Responsabilidad civil derivada del divorcio*. Lima: Revista jurídica del Perú.

- Padilla, M. (s.f.). *Guía Procesal del Abogado*. Lima: El Búho.
- Palacio, E. (2003). *Derecho Procesal Civil*. (3ª ed.). Tomo VI. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: IDEMSA
- Pérez, N. (1998). *Manual sobre la Prueba y los Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Plácido, A. (2003). *La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio?* Lima: Diálogo con la jurisprudencia
- Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido, C. (2005). *La Separación de Hecho: ¿Divorcio-Culpa o Divorcio-Remedio*. Lima. Grijley.
- Puppio, J. (2008). *Derecho Procesal Civil*. México D.F: Editorial Harla S.A.
- Quezada, E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis.
- Quiroga, A. (2011). *Debido Proceso Civil*. Lima: Grijley.
- Quispe, D. (2002). *El nuevo régimen familiar peruano*. Lima: Cultural Cuzco.
- Real Academia de la Lengua Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*, (22a ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Redondo, C. (s.f.). *Tratado de Derecho Civil*. Lima: La Ley.
- Reyes, U (2011). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis-Depalma.
- Rubio, M. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Sánchez, L. (2006). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: Marsol.
- Santaella, E. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Rodhas.
- Sarango, P. (2008). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. (1ª ed.). Lima: Editorial Grijley.

- Taramona, M. (1998). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Huallaga.
- Terrones, V. (1999). *El Derecho al Debido Proceso*, en el Proceso Civil. Lima: Grijley.
- Torres, A. (2008). *Derecho Civil*. Tomo V. (3ª ed.). Bogotá: Editorial Temis.
- Torres, M. (2001). *La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio*. Lima: Actualidad jurídica.
- Torres, M. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia: causales, proceso y garantías*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tovar, C. (2009). *Tratado de derecho civil español*. Tomo IV. (3ª ed.). España, Valladolid: Talleres Tipográficos Cuesta.
- Umpire, E. (2001). *El divorcio y sus causales: doctrina, jurisprudencia, plenos jurisdiccionales, modelos*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Urteaga, M. (2009). *La argumentación jurídica y los problemas de la justicia*, Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba: Universidad de las Tunas.
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima: Grijley.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia: la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Velasco, M. (1993). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Vescovi, J. (1984) *Derecho Procesal*. Bueno Aires: Editorial La ley S. A.
- Vilela, J. (2012). *Caso: Divorcio – La Separación de Hecho*. Investigación Jurídica.
- Vinatea, R. (1997) *Teoría del proceso civil*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Viteri, I. (2010). *La trascendencia en los procesos matrimoniales de separación y divorcio*. Lima: Revista de derecho de Familia.
- Zannoni, E. (2006). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Zavaleta, M. (2002). *Introducción al proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zegarra, L. (2010). *Manual de Derecho Civil*. (1a ed.). Lima: Editorial APECC.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. (4ta ed.). Tomo I, Lima: RODHAS.

Zela, A. (2007). *El Ministerio Público, el divorcio y los procesos civiles: a propósito de una reciente modificación del código procesal civil*. Lima: Actualidad jurídica.

Zumaeta, S. (2008). *Proceso de Divorcio*. Segunda Edición. Lima. Editorial Marsol.

Zuñiga, A. (2002). *El nuevo proceso civil peruano procesal*. Lima: Editorial Adrus.

A N E X O S

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>

				<p>parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	1	[17 -20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X		4	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 01585-2010-0-2001-JR-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Familia de descarga Piura y en segunda la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 13 de diciembre de 2018

Luis Clever Córdova Acaro
DNI N° 46661650

ANEXO 4:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA DE DESCARGA PIURA

EXPEDIENTE : 01585-2010-0-2001-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : B. V. J. V.

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA DE FAMILIA,

DEMANDADO : C. G., G.

DEMANDANTE : A. A., P.

RESOLUCIÓN N°: VEINTE (20)

Piura, veintisiete de agosto de dos mil doce.

VISTOS, por el Juzgado de Descarga de Familia, la presente sobre Divorcio por causal; **I CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

Resulta del estudio de los actuados que por escrito de demanda de folios 22 a folios 26 comparece por ante el despacho de familia don P. A. A. J. solicitando tutela jurisdiccional efectiva demandando divorcio por la causal de Separación de Hecho acción que la dirige contra su cónyuge doña G. C. G., a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, fundamentando:

a) Que, contrajeron matrimonio con fecha 28 de Octubre de 1978, por ante la municipalidad provincial de Piura procreando a 04 hijos siendo el último de ellos menor de edad, **b)** Que sus relaciones matrimoniales se vinieron deteriorando a partir del año 2000 a consecuencia de la incompatibilidad de caracteres y desavenencias personales que tornaba insostenible al vida en común, optando por retirarse del hogar conyugal en el año 2003, habiendo transcurrido más de 07 años de separación, **c)** En el año 2004 fue demandado por alimentos, fijándose el 35% de sus haberes que se le descuentan mensualmente por parte de su empleadora, encontrándose al día con la

pensión alimenticia; **d)** En la demanda de alimentos, su esposa señala que se encontraba separada por abandono de hogar de parte de su cónyuge; **e)** Durante su vida matrimonial han adquirido el inmueble ubicado en la urbanización Ignacio Merino con todo lo necesario para un confort, quedando para ella y su hijos.

Tramitada con arreglo a la naturaleza del proceso de conocimiento, se admite la demanda por resolución número dos de folios 33 subsanadas las omisiones advertidas. La parte emplazada contesta la demanda por escrito de folios 68 a folios fundamentando:

a) Que, desde el mes de enero de 2003 su esposo de una manera extraña y sin darle explicación hace abandono de hogar, poniendo a conocimiento de las autoridades policiales la denuncia respectiva, desconociendo los motivos, ya que ha sido siempre una madre amorosa y dedicada al hogar, quedando sorprendida con lo afirmado por su esposo que en la relación ha habido desavenencias, siendo lo contrario, ha habido tranquilidad y entendimiento.

A raíz de su distanciamiento se vio resquebrajada en su salud física y emocional, y con el proceso de alimentos que le había iniciado; su esposo le propuso regresar a la casa, acordando que quedaba en tramite el proceso de alimentos, su esposo regresó a la casa, pero en el año 2010 lo ha notado distante y le decía que tenía bastante trabajo, lo más doloroso fue el día de Navidad y año nuevo no dio explicación alguna de su ausencia causándole un gran sufrimiento ocasionándole estrés, ansiedad, incertidumbre o nerviosismo prolongado; c) Que, si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, le asiste el derecho a que persista la pensión de alimentos otorgada judicialmente, no determinándose que se encuentre al día con la pensión alimenticia, d) Que debido a la conducta del demandante de dejar en abandono a su familia y a la recurrente, le asiste la calidad de cónyuge perjudicada.

La cónyuge formula Reconvención a la demanda y lo hace por las causales de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, Conducta Dishonrosa y Adulterio fundamentando: a) Que el demandado ha hecho abandono de hogar, también es cierto que después de un año, en el año 2004 regreso al hogar donde han tenido una vida de esposos de manera más tranquila, no se descuida se su persona, por su trabajo

está ausente llegando a su casa los días de descanso, estando pendiente de ella y la familia, llamándola por teléfono; b) Que, ellos han cumplido con los deberes de fidelidad, asistencia y el hacer vida en común, por una amiga de Lima, se enteró de que su esposo tenía un hijo pequeño, recibió una llamada diciéndole que el hijo de su esposo había sido inscrito en la Municipalidad de Carmen de La Legua, llamada que le sorprendió y causó gran dolor, y a la semana se entera que efectivamente su esposo tenía un hijo fuera del matrimonio, c) Que ella ha acreditado las relaciones sexuales con el acta de nacimiento del niño Peter Giuseppier, configurándose el adulterio; d) Respecto a la conducta deshonrosa del demandado ha venido realizando actos deshonestos, se siente humillada como esposa, con este hecho se atenta contra la moral que le ha inculcado a los hijos y el modelo de matrimonio y padres que siempre han representado para ellos.

Por resolución de folios 91 y 92 se admite a trámite la Reconvención por las causales de Separación de Hecho, Conducta Deshonrosa y Adulterio, de folios 115 a folios 118 el emplazado contesta el traslado de la Reconvención, por resolución número ocho de folios 138 se tiene por contestada la Reconvención y por resolución número 10 de folios 151 y en cumplimiento de lo ejecutoriado la resolución que rechaza el escrito de contestación del traslado de la reconvención, de folios 169 a folios 172 la resolución que señala puntos controvertidos, a folios 189 y 190 la audiencia de pruebas, controvertidos, y en cumplimiento de lo ejecutoriado se tiene por rechazado el escrito de contestación y Reconvención de demanda, por resolución de folios 169 y 170 la fijación de puntos controvertidos, la Audiencia de Pruebas se lleva adelante a folios 189 y 190; de folios 193 a folios 196 los alegatos de la parte emplazada, de folios 201 a folios 203, los alegatos de la parte demandante, por lo que corresponde al estado del proceso emitir la sentencia correspondiente.

MATERIA CONTROVERTIDA

De la demanda:

- a) Determinar si los cónyuges se encuentran separados materialmente por un periodo superior a cuatro años.
- b) Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

- c) Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación de hecho.
- d) Determinar si corresponde fijar los efectos del artículo 345-A del Código Civil, en el caso que se determine, el cónyuge que dio origen a la separación de hecho.

De la Reconvención:

- a) Determinar si los cónyuges se encuentran separados materialmente por un periodo superior a cuatro años, para la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho y para efecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- b) Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.
- c) Determinar si existe cónyuge agraviado con la separación de hecho.
- d) Determinar si corresponde fijar los efectos del artículo 345-A del Código Civil en el caso que se determine, el cónyuge que dio origen a la separación de hecho.
- e) Determinar si el cónyuge ha faltado al deber de fidelidad, si ha realizado una conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

1: La ley 27495 incorpora modificaciones importantes en el libro tercero del Código Civil, principalmente se introducen nuevas causales de divorcio prevista para el caso concreto en el numeral 11 del artículo 333 del acotado, como es la Separación de Hecho, propia del sistema del divorcio remedio, flexibilizándose el carácter mixto de nuestro sistema, frente a aquellas relaciones matrimoniales que han dejado de cumplir con sus fines, como la vida en común y todo aquello que deriva de una relación armónica como el apego, el amor, el cuidado de la familia y de un cónyuge respecto del otro, en definitiva un proyecto de vida matrimonial .

2: a) Con el acta de matrimonio de folios 5 se acredita el vínculo matrimonial contraído entre las partes el día 28 de Octubre de 1978 por ante la Municipalidad provincial de Piura.

b) Con las as actas de nacimiento de folios seis a folios nueve se acredita que los cónyuges procrearon a sus hijos D. A., J., G. V. y P. J. A. C., a la fecha mayores de

edad, pero en el tiempo de la separación de sus padres contaban con 20, 09, 12, y 23 años de edad respectivamente.

c) Con el acta de nacimiento de folios 55, se acredita la preexistencia del niño P. G. A. T. de 06 años de edad a la fecha, hijo del cónyuge en su relación con tercera persona distinta de su consorte.

3: La separación de hecho como causal no inculpatoria u objetiva de divorcio, se sustenta en el incumplimiento de los deberes de los cónyuges del matrimonio como es la *vida en común* es decir los cónyuges no han compartido el lecho, el techo y la mesa, es la negación de la vida en común en el domicilio conyugal.

4:a) Ese incumplimiento de la vida en común como deber de los cónyuges, el cese efectivo de la convivencia se prueba no solo con la aseveración del cónyuge en su escrito de demanda, sino también con la copia certificada de denuncia de folios 32 formulada por la cónyuge que data del 29 de Abril de 2003 denunciando el abandono de hogar de parte de su esposo desde el 03 de enero del mismo año desconociendo los motivos de su actitud.

b) Si bien la cónyuge en su escrito de contestación de demanda refiere que su esposo regreso al hogar al año siguiente y han vivido en armonía hasta el año 2010 en que se ausento para la fiestas de Navidad y Año Nuevo, sin embargo no se condice por cuanto ella reconviene por la misma causal de Separación de hecho, y si en ese tiempo uno de sus hijos era menor de edad, quiere decir entonces que se encontraban separados por más de 04 años.

5: Así el domicilio del demandante en su documento nacional de identidad de folios 04 consigna una dirección ubicada en Comas-Lima y de la ficha RENIEC actualizada que se agrega a los autos, su domicilio esta ubicado en San Martín de Porras en Lima, se agrega a ello, que el contenido de la dirección consignada en la boleta de pago de folios 31, es la misma dirección de su documento anterior, es decir el cónyuge ha vivido en otro domicilio distinto al de su esposa; *dándose el elemento objetivo de la separación de hecho*, esto es la falta de convivencia, que implica ausentarse del hogar conyugal con la sola voluntad del cónyuge que se retiro por decisión unilateral.

6: El otro elemento es el temporal, hay una separación ininterrumpida, sin solución de continuidad de los cónyuges y en el presente caso ha superado los cuatro años, además el proceso de alimentos seguido entre las partes data del año de 2004, la cónyuge demandó alimentos al año siguiente de la separación, atendiendo a que la sentencia es del mes de febrero de 2005, conforme cédula de notificación original de folios 10 y 11.

7: En lo que respecta a los alimentos, el cónyuge se encuentra al día con la pensión alimenticia, cuya beneficiaria es la cónyuge, pensión alimenticia que se le descuenta por planilla conforme es de verse de la boleta de pago de folios 31, folios 107 y 108 respectivamente.

8: En cuanto a la causal de Separación de Hecho invocada tanto en la demanda como en la reconvenición, constituyen los mismos hechos y contenido de dicha causal.

9: Respecto de la causal demandada de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común invocada por la cónyuge en la Reconvenición, es una causal indirecta, inculpatoria, que consiste *en el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres* en Derecho de Familia en el Código Civil, Javier R, Peralta Andía IDEMSA, PÁG. 319.

10; Los dos extremos que contiene la causal; si la conducta del cónyuge es realmente deshonrosa, y que torna insoportable al vida en común, no se ha acreditado con medio probatorio alguno, al contrario la cónyuge al responder la pregunta en su declaración de folios 129 dijo: *nosotros nunca nos hemos peleado, siempre nos hemos llevado bien*, siendo ello así no pudiera hablarse de una conducta deshonrosa, la cónyuge en sus fundamentos de la Reconvenición de folios 78 señala. *Que el demandado a mis espaldas ha venido realizando actos deshonestos, toda vez que para procrear un hijo ha tenido que salir y conocerse con la madre del hijo que ahora tienen ya que la recurrente frente a lo ocurrido me siento humillada* aseveraciones que pudiera ser el contenido de otra causal. La pareja ya no convive desde hace varios años y la conducta que muestra no acredita la causal invocada.

11:- En lo que respecta a la causal de adulterio como la unión sexual de un hombre o una mujer casada con quién no es su cónyuge, en el caso concreto es uno de

naturaleza continuada, el cónyuge convive con la madre de su hijo P G, doña B L T B verificad la ficha RENIEC tiene el mismo domicilio del cónyuge que adjunta al interponer la presente demanda cuya ficha RENIEC VIGENTE a la fecha se agrega a los autos y la dirección contenida en su boleta de pago de folios 31, folios 107 y 108 respectivamente.

Por los anteriores fundamentos de hecho y en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho inciso tercero, trescientos treinta y tres incisos primero, duodécimo; modificado por la ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco; trescientos cuarenta y cinco-A, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cincuenta del Código Civil, artículo 200 del Código Procesal Civil e impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

DECISIÓN

FALLO: Declarando **Fundada la DEMANDA** incoada por don P. A. A. con doña G. C. G. sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, **Fundada en parte la RECONVENCIÓN** formulada por al cónyuge por las causales de Separación de Hecho y Adulterio, **Infundada** en cuanto a la causal de Conducta Dishonrosa que haga insoportable la vida en común, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho por ante la municipalidad provincial de Piura, por fenecida la sociedad de gananciales, y Fíjese a favor de la cónyuge por concepto de indemnización, la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal sito en la Urbanización Ignacio Merino manzana “M” lote 33 segunda etapa de la ciudad de Piura; y en su oportunidad cúrsese oficio a la Municipalidad señalada para la anotación respectiva y partes a los Registros Públicos para su inscripción, en caso de no ser apelada, elévese en consulta al superior con la debida nota de atención, con citación.-

EXP. N° : 01585-2010-0-2001-JR-FC-01.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO (28)

Piura, treinta y uno de enero

del dos mil trece.-

VISTOS; por sus fundamentos; **Y CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación.

Viene en grado de apelación la Sentencia recaída en la Resolución N° 20, de fecha 27 de agosto de 2012, que obra de folios 231 a 235; que resuelve declarar FUNDADA la demanda incoada por don P. Al. A. con doña G. C. G. sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, Fundada en parte la Reconvención formulada por el cónyuge por las causales de Separación de Hecho y Adulterio, Infundada en cuanto a la causal de Conducta Deshonrosas que haga insoportable la vida en común, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, por fenecida la sociedad de gananciales, y fíjese a favor de la cónyuge por concepto de indemnización, la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal.

SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada.

La resolución apelada se sustenta en que:

1. La separación de hecho como causal inculpatória u objetiva de divorcio, se sustenta en el incumplimiento de los deberes de los cónyuges del matrimonio como es la vida en común. Ese incumplimiento de la vida en común se prueba no sólo con la aseveración del cónyuge en su escrito de demanda; con la copia certificada de denuncia de abandono de hogar, de folios 32; con la dirección domiciliaria del demandante en su documento nacional de identidad, de folios 04, en la ficha RENIEC actualizada que se agrega a los autos, y en la dirección consignada en la boleta de pago, de folios 31; es decir el cónyuge ha vivido en

otro domicilio distinto al de su esposa, dándose el elemento objetivo de la separación de hecho. El otro elemento es el temporal, hay una separación ininterrumpida sin solución de continuidad de los cónyuges y en el presente caso ha superado los cuatro años.

2. Respecto a la causal de Conducta Dishonrosa que torna insoportable la vida e común, no se ha acreditado con medio probatorio, al contrario, la cónyuge ha declarado que *nunca nos hemos peleado, siempre nos hemos llevado bien*, siendo ello así no puede hablarse de una conducta dishonrosa, más si la pareja ya no convive desde hace varios años y la conducta que demuestra no acredita la causal invocada.
3. En lo que respecta a la causal de adulterio como la unión sexual de un hombre o una mujer casada con quien no es su cónyuge, en el caso concreto se acredita porque el cónyuge convive con la madre de su hijo M. G.

TERCERO.- Fundamentos de los agravios del apelante.

La demandada interpone recurso de apelación, mediante escrito de folios 241 a 246, expresando que la misma le causa agravio en el extremo que declara fundada la demanda de separación de hecho y fundada en parte la reconvenición, argumentando que:

1. La resolución impugnada no ha sido debidamente motivada, omitiendo pronunciarse en varios aspectos que incluso tienen relación directa con los puntos controvertidos señalados.
2. Respecto a la causal de separación de hecho, la juzgadora en forma errada afirma que la demandada ha reconvenido por la misma causal, asimismo no ha valorado correctamente la declaración de la recurrente. Asimismo, respecto a la reconvenición por causales de conducta dishonrosa y adulterio, la primera fue alegada en su momento dado que el demandante para haber procreado el hijo con su actual pareja ha llevado una relación abierta, pública, actuando de modo incorrecto, inmoral.
3. Respecto a los puntos controvertidos y medios probatorios, no se ha establecido en forma clara quien es el cónyuge perjudicado, tampoco se ha

pronunciado sobre la totalidad de los bienes existentes, que no se ha valorado de forma correcta los medios probatorios (testigos, declaraciones de parte), omitiéndose solicitar el expediente de alimentos para un mejor resolver. Además que a la recurrente le asiste el derecho a que persista la pensión de alimentos otorgada judicialmente.

CUARTO.- Controversia materia de apelación.

La controversia materia de análisis en esta instancia superior consiste en determinar si la sentencia impugnada ha sido dictada conforme a ley.

II. ANÁLISIS

QUINTO.- El recurso de apelación, tal como lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, *“tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*. Asimismo, el artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, *“el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna”*.

SEXTO.- El artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio *“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”*. Para la configuración de ésta causal la doctrina ha establecido tres elementos: *“a) Elemento material u objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumpliendo el deber de cohabitación; b) Elemento subjetivo o psíquico: Intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por do años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad, y cuatro años si tienen hijos menores de edad”*¹.

¹ CÓDIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS. TOMO II-Derecho de Familia (Primera Parte) . Gaceta Jurídica. Página 482

SÉTIMO.- Los argumentos del recurrente, respecto a que el *a quo* no se ha pronunciado sobre todos los puntos controvertidos, así como el no haber valorado adecuadamente los medios probatorios, se desvirtúan por cuanto, se verifica que, en la parte resolutive de la sentencia impugnada, el Juez emite su fallo estando a lo ya resuelto mediante la Resolución N° 13, de folios 169 a 172, en la cual se fijan los puntos controvertidos del proceso, pronunciándose sobre cada uno. Asimismo, de lo actuado, se advierte que el Juzgador fundamenta sus considerandos conforme los medios probatorios aportados por ambas partes, documentales y/o testimoniales, así como de las declaraciones de las partes admitidas de oficio, de conformidad con el artículo 197° del Código Civil, consignando sólo las valoraciones esenciales y determinantes de las pruebas.

OCTAVO.- De igual forma, los argumentos del recurrente respecto a la causal de separación de hecho así como los referidos a la conducta deshonrosa y adulterio de su cónyuge, no enervan el sentido de la resolución impugnada; puesto que, la existencia de la causal de separación de hecho en autos se ha acreditado; de igual forma respecto al adulterio, en base a la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial; no habiendo probado la recurrente la causal de conducta deshonrosa.

NOVENO.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la recurrente señala que no se ha establecido en forma clara quién es el cónyuge perjudicado, sin embargo en la sentencia se concede a la recurrente la adjudicación del bien inmueble de propiedad de la sociedad conyugal, por concepto de indemnización conforme al artículo 345-A del Código Civil, verificándose claramente que la demandada es la perjudicada. Asimismo, en lo referente a su argumento sobre haber omitido el Juez pronunciarse respecto a la totalidad de bienes existentes, cabe precisar que si bien es cierto que la recurrente en su escrito de demanda señala que existen dos inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal, también es cierto que sólo se ha acreditado la existencia y propiedad de uno de ellos en base a la partida registral obrante de folios 19 a 21.

DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, no se advierte agravio alguno para la recurrente, debiendo desestimarse su recurso. En consecuencia, la

resolución venida en grado, por estar arreglada a derecho y en mérito de lo actuado, merece ser confirmada.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

RESOLVIERON:

1. **CONFIRMAR** la Sentencia recaída en la Resolución N° 20, de fecha 27 de agosto de 2012, que obra de folios 231 a 235; que resuelve declarar FUNDADA la demanda incoada por don Pedro Alama Alcas con doña Gladys Crisanto Guerrero sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, Fundada en parte la Reconvención formulada por el cónyuge por las causales de Separación de Hecho y Adulterio, Infundada en cuanto a la causal de Conducta Deshonrosas que haga insoportable la vida en común, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, por fenecida la sociedad de gananciales, y fíjese a favor de la cónyuge por concepto de indemnización, la adjudicación preferente del inmueble de la sociedad conyugal; con lo demás que contiene;
2. **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley (Art. 383 del C.P.C.).

*En los seguidos por P. A. A. contra la G. C. G.; sobre **Divorcio por causal de separación de hecho y otras**. Juez ponente, Dr. R. P. M.*

Ss.

P. M.

A. A.

C. B.